

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2023/47

JGL-05/12/2023-47

### ASISTENTES

#### Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

#### Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO  
D.<sup>a</sup> ROCIO SANCHEZ LLAMAS  
D.<sup>a</sup> MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA  
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ  
D.<sup>a</sup> MARIA JESUS IBAÑEZ TORO  
D.<sup>a</sup> MARIA DOLORES MORENO SORIANO  
D.<sup>a</sup> AMALIA LOPEZ YELAMOS  
D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS

#### Funcionarios públicos

Secretario  
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ  
Interventor  
D. JOSÉ BRUNO MEDINA JIMÉNEZ  
**Ausentes con excusa**  
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 05 de diciembre de 2023, siendo las 11:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 47 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

#### A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 29 de noviembre de 2023.

#### B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA



2º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 04 de diciembre de 2023 relativa a la aprobación del proyecto de obra pública denominado “modificado 1 adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre avda. Carlos III, paseo de las acacias, paseo de los olmos, paseo marítimo. T.M. roquetas de mar”. Expte. 2023/20620

3º. PROPOSICIÓN relativa a la aceptación de las limitaciones interpuestas frente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas y desaladas para abastecimiento urbano solicitado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2023/20916

#### GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

4º. ACTA de la sesión Extraordinaria y Urgente de la Comisión Técnica de Acción Social del Ayuntamiento de Roquetas de Mar celebrada el 1 diciembre de 2023. Expte. 2023/16759

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las actividades de la Programación de Otoño 2023. Expte. 2023/18722

#### PRESIDENCIA

6º. PROPOSICIÓN relativa al inicio de expediente de reintegro parcial de la subvención en régimen de concurrencia competitiva concedida a la Asociación Cultural Expresión Latina. Expte. 2022/11687

7º. PROPOSICIÓN relativa al inicio de expediente de reintegro de la subvención en régimen de concurrencia competitiva concedida a la Asociación Artpocico Cultural. Expte. 2022/11687

8º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 04 de diciembre de 2023 relativa a la modificación de la propuesta de aprobación de la estructura de costes del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de Roquetas de Mar aprobada el día 14 de marzo de 2023. Expte. 2023/20620

9º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 04 de diciembre de 2023 relativa a la renovación de la red de transporte de abastecimiento en la Rambla

de las Salinas a VÍcar (Roquetas de Mar), en concepto de "Inversión":. Expte. 2023/20620

### HACIENDA Y CONTRATACIÓN

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación de obra para la construcción de 128 nichos en el cementerio de Roquetas de Mar, 8/23.-Obra (P.A.S.). Expte. 2023/19974

### URBANISMO

11º. PROPOSICIÓN relativa a la firma de la comisión bilateral celebrada el 16 de octubre de 2023, sobre el entorno residencial de rehabilitación programada del "Entorno Plaza Andalucía". Expte. 2022/9157

12º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de responsabilidad patrimonial con número de expediente 2023/15601,. Expte. 2023/15601

### C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

13º. DACION DE CUENTAS de la reunión celebrada el día 1 de febrero de 2023, en la que se aprueba el Acta nº 31 de la reunión de la comisión de seguimiento del Convenio Regulador para la financiación y explotación de la planta desaladora del campo de Dalías. Expte. 2023/20878

14º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta final del Tribunal de Valoración que rige el proceso selectivo para la obtención del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi en el municipio de Roquetas de Mar de Don M.G.B. Expte. 2023/14376

15º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta final del Tribunal de Valoración que rige el proceso selectivo para la obtención del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi en el municipio de Roquetas de Mar de Don VM. H.F. Expte. 2023/14376

16º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta final del Tribunal de Valoración que rige el proceso selectivo para la obtención del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi en el municipio de Roquetas de Mar de Don M.M.P. Expte. 2023/14376

17º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta final del Tribunal de Valoración que rige el proceso selectivo para la obtención del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi en el municipio de Roquetas de Mar de Don T.R.B. Expte. 2023/14376

18º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Decreto de la Alcaldía-Presidencia Núm. 2023/9597, relativo a la creación del canal interno de denuncias al que se refiere la Ley 2/2023, de 20 de enero, Reguladora de la Protección de las Personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Expte. 2023/19441

19º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Decreto de la Alcaldía-Presidencia Núm. 2023/9453, relativo a la solicitud de Subvención para la ejecución y desarrollo de la Estrategia Local de Intervención en zonas desfavorecidas de Roquetas de Mar. Expte. 2023/20088

20º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente Presidencia celebrada el 4 de diciembre de 2023. Expte. 2023/20620

21º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

22º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del contrato de suministro de banderas. Expte. 16/23.- Sum. Expte. 2023/15753

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

#### A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

#### 1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 29 de noviembre de 2023.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 29 de noviembre de 2023, y no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la sesión referida, de conformidad con el Art. 91.1 del R.O.F.

#### B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

**2º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 04 de diciembre de 2023 relativa a la aprobación del proyecto de obra pública denominado “modificado 1 adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre avda. Carlos III, paseo de las acacias, paseo de los olmos, paseo marítimo. T.M. roquetas de mar”.**

Se da cuenta de la siguiente Dictamen:

**I.- PROPOSICIÓN:**

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 17 de noviembre de 2021, se dictó resolución, inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con el número 2021/8597, por Doña Rocío Sánchez Llamas, Concejala Delegada de Presidencia, Agricultura y Pesca del Ayuntamiento de Roquetas de Mar adjudicando el contrato menor de SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DENOMINADO “ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLMOS Y EL PASEO MARÍTIMO, T.M. ROQUETAS DE MAR”, a favor de la entidad AIMA INGENIERIA, S.L.P. provista del CIF número B04627261, por un importe de 14.700,00 euros, al que le corresponde por IVA la cantidad de 3.087,00 euros, siendo el precio total de 17.787,00 euros, y una duración o un plazo de ejecución de 4 meses.

En fecha 23 de diciembre de 2021, con R.G.E. nº 47293/2021, se presenta proyecto técnico para la realización para la realización de la obra de carácter público denominada “ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLMOS Y EL PASEO MARÍTIMO, T.M. ROQUETAS DE MAR”, redactado por la empresa AIMA INGENIERIA, S.L.P. y firmado Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don Juan José Alonso Baños y el arquitecto D. Álvaro Guil Laynez, registrado en el Área de Alcaldía Presidencia con número de Expte. 01/2022 POM (Firmadoc 2022/119)

El plazo de ejecución de las obras de veinte (20) meses, o novecientos (900) días, siendo el presupuesto base de licitación de las mismas de 14.165.393,15 €.

El proyecto consta de los siguientes documentos:

I. Memoria y Anejos.

II. Planos.

III. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

IV. Mediciones y Presupuesto

*El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2022 aprobó el Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia celebrada el 30 de marzo de 2022, relativo a la aprobación del proyecto de obra pública.*

*Tras el proceso de licitación pública, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/09/2022, y según contrato formalizado el día 13/10/2022, se adjudica contrato de la obra de referencia a la mercantil "PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U. y LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L. Unión Temporal de Empresas denominada abreviadamente "UTE RAMBLA SAN ANTONIO", con C.I.F. nº U72439318, con un presupuesto de adjudicación de ocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa euros con veinticinco céntimos (8.844.590,25.-€), más el 21% de IVA, lo que hace un total de diez millones setecientos un mil novecientos cincuenta y cuatro euros con veinte céntimos (10.701.954,20.-€), siendo el plazo de ejecución de veinte (20) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación y replanteo e inicio de obras (cláusula J del PCAC), que se efectúa con fecha 14/02/2023, habiéndose previamente formalizado el contrato administrativo de obras con fecha 13 de octubre de 2022. (No obstante, cabe reseñar que, con anterioridad, en fecha 11 de noviembre de 2022, se firmó el Acta de Comprobación de Replanteo y no inicio de las obras, motivada por la falta de designación de dirección facultativa y de coordinador de seguridad y salud y, por tanto, la falta de aprobación del Plan de Gestión de Residuos y del Plan de Seguridad y Salud.)*

*Durante la fase de ejecución de la obra, la mercantil AIMA INGENIERIA, S.L.P., empresa adjudicataria de la dirección facultativa de la obra pública de referencia, conforme al artículo 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, solicita en fecha 28 de julio de 2023 y R.G.E. nº 2023/31160, autorización para la redacción de un proyecto modificado nº 1, adjuntando informe justificativo, con suspensión temporal parcial de las unidades de obra afectadas por la modificación de acuerdo con el apartado 5 del mismo artículo y ampliación del plazo para la ejecución de diez meses.*

*Una vez estudiada y analizada la documentación descrita en el epígrafe anterior, por los Servicios Técnicos Municipales pertenecientes a la Unidad de Seguimiento y Control en la supervisión de la correcta ejecución del contrato, (técnico de referencia: don Jesús Rivera Sánchez), (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas), se*

*emite informe en sentido favorable, en fecha 18 de agosto de 2023, justificando la necesidad de redactar el proyecto modificado por las siguientes cuestiones:*

*La creación de aparcamientos en la zona sur de la obra, ya que ésta se ha convertido en un referente del ocio de Aguadulce, lo que conlleva la necesidad de dotarla de aparcamientos para cubrir las necesidades de estacionamiento de aquellos que pretenden disfrutar de este entorno de ocio y esparcimiento.*

*Se ha visto necesaria una mejor integración de los árboles afectados en la obra con el diseño, lo que implica una modificación de trazado en el encauzamiento.*

*Teniendo en cuenta los dos puntos anteriores, y tal como expone la dirección de obra, dicha modificación de trazado obedece a la necesidad de la citada dotación de aparcamiento, lo que contribuye a una mejora en la conservación de la masa arbórea afectada en el proyecto, de forma que el resultado de conjunto resulta más armónico con el mantenimiento del entorno natural sobre el que se emplaza el objeto de la obra.*

*Con fecha 12 de septiembre de 2023, se emite informe jurídico favorable de la Gestora Jurídica de Presidencia, en el que se recogen las manifestaciones del técnico respecto al cumplimiento de los requisitos del artículo 205.2.b) de la LCSP toda vez que la necesidad de la modificación se deriva de circunstancias no previstas, la modificación no altera la naturaleza global del contrato y no se modifica la cuantía del contrato.*

*Según se justifica en el informe, el objeto principal del proyecto es la renaturalización de la parte del espacio urbano objeto de la actuación, por ello uno de los principales objetivos durante la redacción del proyecto fue la integración de la masa arbórea en el diseño del proyecto respetando la misma y, al mismo tiempo, creando un espacio de esparcimiento y ocio. Durante la fase de ejecución de las obras se ha comprobado la imposibilidad de salvar una serie de árboles que en fase de redacción se creía que se iba a poder respetar, algunos de ellos de bastante porte y longevidad, con un alto valor natural. Este hecho sólo se ha podido comprobar una vez se estaban ejecutando las obras, puesto que han surgido una serie de problemas y trabajos que eran imprevisibles durante la fase de redacción, lo que comporta la necesidad de realizar modificaciones necesarias para la correcta integración de la masa arbórea con el diseño del proyecto una vez que se manejan datos con los que no se contaba anteriormente, modificación que es viable por aplicación del artículo 205.2 de la LCSP.*

*Se trata de una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, tratándose de circunstancias imprevisibles y de una*

*modificación no sustancial, que no tiene repercusión económica, que tiene cabida en el artículo 205.2º.b) de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*Con fecha 25 de septiembre de 2023, la Junta de Gobierno, por delegación del Pleno, adopta acuerdo en relación al dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia de 20 de septiembre de 2023, sobre autorización de la redacción del proyecto Modificado 1 de la obra pública ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLMOS Y EL PASEO MARÍTIMO. AGUADULCE. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), dando cuenta al Pleno en sesión de 11 de octubre de 2023.*

*En fecha 15 de noviembre de 2023 y R.G.E. nº 2023/45790, en primera instancia, y con fecha 17/11/23 con R.G.E. nº 46168, en segunda instancia, la mercantil AIMA INGENIERIA, S.L.P., empresa adjudicataria de los servicios profesionales para la dirección facultativa y la coordinación de Seguridad y Salud de la obra pública de referencia, presenta "PROYECTO MODIFICADO Nº 1: ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE AVDA CARLOS III, PASEO DE LAS ACACIAS, PASEO DE LOS OLMOS, PASEO MARÍTIMO. T.M. ROQUETAS DE MAR", para su aprobación, constando de Memoria y Anejos, Planos, P.P.T.P. y Presupuesto.*

*En la memoria de proyecto modificado se expresa:*

## 5. JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MODIFICADO

*El art 242 de la Ley 7/2009, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula la modificación del contrato de obras.*

....

*En dicho artículo encontramos:*

*1. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:*

*a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*

*Entendemos que el modificado propuesto se ajusta al supuesto c del apartado 2 del mismo artículo, procediendo más adelante a justificar los requisitos específicos exigidos por la Ley.*

*b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

*El apartado b) se cumple, ya que la modificación se circunscribe a una necesidad de mayor dotación de aparcamientos y a una mejora de la conservación de la masa arbórea afectada en el proyecto original, de forma que el resultado del conjunto resulta más armónico con el mantenimiento del entorno natural sobre el que se emplaza el objeto de la obra.*

*Procedemos a continuación a justificar el supuesto específico, de los contemplados en el art 205 de la L9/2017, que habilita para la redacción del proyecto modificado.*

*2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:*

*(...) c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.*

*Las razones que motivan el modificado han sido expuestas en apartados anteriores.*

*Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:*

*1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.*

*En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una*

*clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.*

*Las modificaciones definidas en el presente documento no requieren de una nueva clasificación del contratista*

*2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.*

*En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.*

*El importe total, expresado en Presupuesto de Ejecución Material, de los precios nuevos que se prevé introducir y el valor límite señalado en este artículo se recogen en la siguiente tabla:*

VALOR DE LOS PRECIOS NUEVOS QUE SE INCLUYEN (PEM).....
2.858.655,19 €
LIMITE 50% PRESUPUESTO INICIAL (PEM).....
4.918.880,87 €

*Así mismo, no se superará la suma de los nuevos precios introducidos y las modificaciones sobre los ya definidos en el proyecto original que se contemplará en el proyecto modificado, la cantidad del 50% de valor límite fijado en la Ley.*

*3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:*

*(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23*

*Se trata de un modificado sin repercusión económica.*



*(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.*

*Las nuevas partidas a ejecutar no se encuentran incursas en ningún otro expediente de contratación.*

*Es decir, no se incumple ninguna de las reglas establecidas por la Ley, por lo que la naturaleza del proyecto modificado propuesto cabe en el supuesto 2.c contemplado en el art 205 de la LCAP, "modificaciones no sustanciales".*

#### 7. MODIFICACIONES Y CAUSAS

*En este apartado procederemos a describir las modificaciones acontecidas y las que son necesarias realizar respecto al proyecto original.*

*PRIMERO. - La zona sur de la actuación se ha convertido en referente del ocio en Aguadulce, por lo que la creación de aparcamientos es necesaria para dar cabida al creciente número de vehículos cuyos conductores pretenden disfrutar de este entorno de ocio y esparcimiento. A tenor de lo expuesto anteriormente la ampliación del número de plazas de aparcamiento y una mejor integración de los árboles con el diseño, sin perder la esencia del proyecto original.*

*SEGUNDO. – La diferencia de trazado en el supone una mejora en la conservación de la masa arbórea afectada en el proyecto, de manera que el resultado de conjunto resulta más armónico con el mantenimiento del entorno natural sobre el que se emplaza el objeto de la obra.*

*TERCERO.- Se da respuesta a la necesidad de introducir un nuevo carril bici que incentive el uso de este medio de transporte.*

*CUARTO.- En cuanto a los materiales, analizado el proyecto es necesaria una revisión del mismo con el fin de aclarar los materiales empleados.*

*El Proyecto Modificado no supone ninguna modificación de los parámetros relativos a la Accesibilidad con respecto a los establecidos en el Proyecto Original.*

...

#### 9. AMPLIACIÓN DE PLAZO

*Como se ha indicado anteriormente la firma del Acta de Inicio se firmó con fecha 14 de febrero de 2023. El plazo*

*del contrato de ejecución de obra es de 20 meses.*

*Una vez decididas y estudiadas las soluciones a adoptar, el conjunto de las modificaciones necesarias para llevarlas a cabo conllevará una ampliación de plazo que será proporcional a la suma de los precios contradictorios. El Plazo de obra se amplía en 10 meses adicionales al plazo inicial. El nuevo plazo para la ejecución de la obra se refleja en el Anejo Nº 12. PLAN DE OBRA.*

*Consta en el expediente justificante y formulario presentado por AIMA INGENIERIA, S.L.P, ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Almería, Junta de Andalucía, con fecha 15/11/2023 y registro electrónico de entrada nº 2023999013878452, en la que remite el citado Proyecto Modificado 1, en el ámbito de consulta previa, para su revisión y, en su caso, aprobación /visto bueno a la nueva solución planteada, y en el que se definen las actuaciones previstas, entre las que se incluyen el encauzamiento de la Rambla San Antonio en dos tramos, el primero mediante encauzamiento abierto entre muros de gaviones y el segundo tramo mediante cajón.*

*Con fecha 21 de noviembre de 2023, se emite informe por parte del Jefe de Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, don Carlos López Cañavate, (Delegación Territorial de Almería, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural – Junta de Andalucía), con referencia AL-44926bis, en contestación al escrito enunciado en el párrafo anterior, y tras el análisis de las modificaciones propuestas se concluye:*

*“En definitiva, desde el punto de vista hidráulico, los cambios que se recogen en el Modificado Nº1, han consistido en la disminución de la longitud de encauzamiento cerrado con respecto al proyecto original, primando en la mayoría de la actuación una solución basada en un canal de aguas bajas de sección trapecial, protegido con piedra de escollera, que a su vez se ve respaldado frente a avenidas mayores por un “segundo” canal abierto de más de 17 m de ancho en el punto más desfavorable.*

*Tras análisis de las modificaciones propuestas se concluye que las mismas no suponen una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previsto en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quater del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de DPH se informa VIABLE la actuación diseñada debiendo el promotor de las obras, previo a la ejecución de las que se vean afectadas por el presente Modificado n.º 1, solicitar en el ámbito del expediente AL-45104 la correspondiente autorización para su ejecución”.*



*Una vez realizada la supervisión del proyecto Modificado 1, por los Servicios Técnicos Municipales pertenecientes a la Unidad de Seguimiento y Control en la supervisión de la correcta ejecución del contrato, (técnico de referencia: don Jesús Rivera Sánchez), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se emite informe al respecto, en fecha 23 de noviembre de 2023, en el que manifiesta literalmente:*

*“Una vez realizada la supervisión del proyecto de referencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, del 26 de febrero de 2014, se emite el siguiente informe:*

*El proyecto comprende todos los documentos indicados en el artículo 233 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*El proyecto reúne todos los requisitos exigidos por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*El proyecto incluye el Estudio de Seguridad y Salud, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.*

*Atendiendo al hecho de que el valor estimado de la obra sobrepasa los 500.000 €, de acuerdo con lo recogido en el artículo 77, apartado 1 letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, es necesario exigir clasificación a los licitadores. Para establecer la misma, nos regimos por lo dispuesto en el R.D 773/2015 de 28 de agosto, por el que se modifica el artículo 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos. Se propone la siguiente clasificación:*

*Grupo C, Subgrupo 2, Categoría 5.*

*Grupo C, Subgrupo 6, Categoría 5.*

*Por tanto, la clasificación del proyecto original, la cual se exigió al contratista, no sufre alteración alguna.*

*El proyecto contiene los documentos necesarios, con la extensión y detalle suficiente para la correcta ejecución de la obra.*

*El proyecto original establecía un plazo de ejecución de 20 meses, mientras que el proyecto modificado recoge una ampliación de 10 meses, por lo que el plazo de ejecución total se incrementa en 300 días naturales. Dicha ampliación encuentra su*

*motivación en la imposibilidad de ejecutar todas aquellas partidas afectadas por el modificado, lo que ha impedido al contratista tener los rendimientos necesarios para que pueda ser factible cumplir con el plazo de ejecución primitivo, tal y como estaba previsto en el plan de obra del proyecto inicial.*

*El presupuesto de ejecución material del proyecto primitivo es de 9.837.761,75 €, siendo el presupuesto general de la obra de 14.165.393,15 €. El proyecto modificado mantiene invariable el presupuesto del proyecto original, por lo que el importe del contrato no se ve alterado, tratándose de una modificación sin repercusión económica, aunque sí afecta al plazo, tal y como se ha indicado.*

*La obra contenida en el proyecto sí incide sobre cuestiones de estabilidad, seguridad o estanqueidad.*

*La necesidad de la redacción del proyecto modificado obedece a las siguientes cuestiones:*

- 1) La creación de aparcamientos en la zona sur de la obra, ya que ésta se ha convertido en un referente del ocio en Aguadulce, lo que conlleva la necesidad de dotarla de aparcamientos para cubrir las necesidades de estacionamiento de aquellos que pretenden disfrutar de este entorno de ocio y esparcimiento.*
- 2) Se ha visto necesaria una mejor integración de los árboles afectados en la obra con el diseño, lo que implica una modificación de trazado en el encauzamiento.*
- 3) Teniendo en cuenta los dos puntos anteriores, dicha modificación de trazado en el encauzamiento obedece a la necesidad de la citada dotación de aparcamiento, lo que contribuye a una mejora en la conservación de la masa arbórea afectada en el proyecto, de forma que el resultado de conjunto resulta más armónico con el mantenimiento del entorno natural sobre el que se emplaza el objeto de la obra.*

*El proyecto modificado ha sido redactado respetando los criterios por los que se le autorizó tal redacción.*

*Con fecha 21 de noviembre de 2023, el Jefe de Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Almería, emite informe donde considera viable la actuación diseñada que se contiene en el proyecto modificado.*

*En dicho informe, también manifiesta la necesidad de solicitar la preceptiva autorización para su ejecución en el ámbito del expediente AL-45104. Esto no imposibilita la aprobación del proyecto modificado, aunque sí será necesaria la obtención de dicha autorización antes del inicio de los trabajos afectados por el modificado, una vez materializada la modificación del contrato.*

*Según resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Almería, en el proyecto inicial el uso que se realizaba del dominio público es un uso público general o común, correspondiendo por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos y no requiriendo, por tanto, concesión administrativa o autorización de uso especial alguno, ni devengo de canon de ocupación. En base a lo expuesto, declara:*

- 1) La no necesidad de otorgamiento de concesión ni autorización de uso común especial del dominio público hidráulico.*
- 2) El otorgamiento al Ayuntamiento de Roquetas de Mar de la disponibilidad de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para ejecutar las obras.*

*Dado que el uso que se va a realizar es el mismo que el del proyecto original y que el ámbito de actuación permanece inalterado respecto al del proyecto primitivo, el informe al que hemos hecho referencia de fecha de 21 de noviembre de 2023, no recoge la necesidad de volver a realizar la misma petición, dándose por válida la resolución inicial al no verse alteradas las citadas condiciones.*

*Por todo ello, se informa favorablemente el proyecto modificado.”*

*Con fecha 24 de noviembre de 2023, (con anotación en el R.G.S. nº 22801/2023 de este Ayuntamiento, y con nº de identificador O00011637\_23\_00006301 en el Sistema de Interconexión de Registros), se ha solicitado ante la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, Delegación Territorial de la provincia de Almería de la Junta de Andalucía, la autorización para la ejecución de las obras contenidas en el Modificado 1, (al igual que fue acordada para el proyecto inicial, mediante Resolución de fecha 18/02/2022, habiéndose tramitado por esta Consejería con número de Ref AL-45104), y en base al informe emitido por el Jefe de Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, don Carlos López Cañavate.*

*Y visto el informe jurídico favorable emitido por el Letrado Asesor de la Oficina Técnica, don Fausto José Fernández García, de fecha 28 de noviembre de 2023, en el que concluye que se justifica suficientemente la concurrencia de la circunstancia prevista en el artículo 205.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estimando que por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar puede elevarse a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo para aprobar el Modificado nº 1 del proyecto de obras de “ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLMOS Y EL PASEO MARÍTIMO. AGUADULCE. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”.*



*A los antecedentes descritos resultan de aplicación los siguientes*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/201/UE, de 26 de febrero de 2015, (LCSP).*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP.*

*Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.*

*Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en lo sucesivo, TRRL).*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).*

*Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego Técnico por el que se rige la contratación.*

*A los antecedentes descritos resultan de aplicación los siguientes*

## III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.- Conforme al artículo 242. 4 de la Ley 9/2017, cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones: a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma. b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días. c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos*

*El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, conforme dispone el artículo 190 de la LCSP, debiendo darse en dicho procedimiento audiencia al contratista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191.1 de la LCSP.*

*Segundo.- El artículo 203 de la LCSP regula la potestad de modificación de*



los contratos, estableciendo:

*“1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.*

*2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

*a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;*

*b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.*

*En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.*

*3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.”*

*La planteada en este expediente constituye una modificación no prevista en el PPAP, respecto de las cuales el artículo 205 de la LCSP indica:*

*“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

*a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*

*b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación. En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En el presente supuesto, el análisis debe ser doble, por un lado, si estamos ante modificaciones sustanciales y segundo, si se justifica especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

A la vista de la justificación incluida en el modificado nº 1 del proyecto y del informe técnico incorporado al expediente, queda justificado que no se trata de modificaciones sustanciales toda vez que no tienen como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio, ni se incluyen condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

También se justifica que no se altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista puesto que el valor de la modificación no supone una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial ni se amplía el ámbito del contrato. El importe de la modificación no incrementa la cantidad inicialmente contratada, que permanece inalterada. En cuanto a la ampliación del plazo a consecuencia de las modificaciones introducidas, se justifica en el anexo 12 del proyecto modificado nº 1.

*Hay que tener en cuenta, además, que de conformidad con el informe técnico sobre necesidad del modificado, se añade que, durante la fase de ejecución de las obras se ha comprobado la imposibilidad de salvar una serie de árboles que en fase de redacción se creía que se iban a poder respetar, algunos de ellos de bastante porte y longevidad, con un alto valor natural. Este hecho sólo ha podido ser comprobado una vez que las obras se estaban ejecutando, puesto que han surgido una serie de problemas y trabajos que eran imprevisibles durante la fase de redacción, lo que comporta la necesidad de realizar las modificaciones necesarias para la correcta integración de la masa arbórea con el diseño del proyecto, una vez que se manejan datos con los que no se contaba anteriormente. Por tanto, la modificación también quedaría justificada, además de por tratarse de una modificación no sustancial que cumple los requisitos del artículo 205.2.c), por la circunstancia del artículo 205.2.b), al tratarse de razones imprevisibles que afloran en fase de ejecución de la obra, por lo que la modificación se justifica doblemente.*

*Por tanto, podemos concluir que concurre la circunstancia prevista en el apartado c) del punto 2 del artículo 205 de la LCSP, antes transcrito, propiciando la modificación del contrato la necesidad de incorporar la creación de aparcamientos en la zona sur de la obra, ya que ésta se ha convertido en un referente del ocio en Aguadulce, lo que conlleva la necesidad de dotarla de aparcamientos para cubrir las necesidades de estacionamiento de aquellos que pretenden disfrutar de este entorno de ocio y esparcimiento. Pero además se ha visto necesaria una mejor integración de los árboles afectados en la obra con el diseño, lo que implica una modificación de trazado en el encauzamiento. Por ello la modificación de trazado en el encauzamiento no es sustancial y obedece a la necesidad de la citada dotación de aparcamiento, lo que contribuye a una mejora en la conservación de la masa arbórea afectada en el proyecto, de forma que el resultado de conjunto resulta más armónico con el mantenimiento del entorno natural sobre el que se emplaza el objeto de la obra. Y asimismo concurre la circunstancia señalada en el apartado 205.2.b), por lo que, en base a lo anteriormente expuesto, debemos concluir que concurren los requisitos exigidos para la modificación del proyecto no prevista en los pliegos.*

*Tercero.- En relación con los requisitos de aprobación del proyecto, establece el párrafo primero del art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación, salvo que tal competencia este específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.*

*Respecto al contenido, establece el art. 233 de la LCSP establece el contenido de los proyectos de obras. Dicho artículo es objeto de desarrollo pormenorizado en los arts. 125 a 133 del RGLCAP. Las modificación del proyecto cumple con el contenido preceptivo.*

*Cuarto.- De conformidad con el art. 235 de la LCSP, antes de la aprobación del proyecto, cuando presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233. En la tramitación del presente expediente se han observado las exigencias de este artículo.*

*El informe de verificación fue emitido por el Ingeniero municipal el día 23 de noviembre de 2023.*

*Quinto. - El artículo 206 de la LCSP dispone, sobre la obligación del contratista de asumir la modificación contractual, lo siguiente:*

*“1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.*

*2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.”*

*Sexto.- Respecto de la publicidad de la modificación el artículo 207. 3 de la LCSP añade:*

*“Asimismo [...] deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.”*



*Séptimo.- En el artículo 213 y ss. del TRLRHL se regula el control y la fiscalización respecto de la gestión económica, correspondiendo a la Intervención la fiscalización de todos los actos de la Entidad que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. Puesto que en el presente caso no existe aumento del precio que sea consecuencia de la modificación del proyecto, no se precisa de la fiscalización.*

*Octavo.- En virtud el art. 136.3 del RGLCAP, en la Resolución de la aprobación del correspondiente proyecto técnico se hará declaración expresa de que el proyecto cuya aprobación se propone reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley y por dicho Reglamento.*

*Noveno.- Competencia para acordar la modificación. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, resolver sobre la modificación del contrato, haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud del Decreto de Alcaldía- Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias.*

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta Concejalía de Presidencia, propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su posterior aprobación en Junta de Gobierno Local, por Delegación de Pleno, (BOP de Almería número 128 de 6 de julio de 2023), se dictamine el siguiente Acuerdo:*

*1.- Aprobar el MODIFICADO Nº 1 de obras de "ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE AVDA CARLOS III, PASEO DE LAS ACACIAS, PASEO DE LOS OLMOS, PASEO MARÍTIMO. T.M. ROQUETAS DE MAR", redactado en noviembre de 2023, por la empresa AIMA INGENIERIA, S.L.P. y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don Álvaro Criado Utrilla, sin variación en el presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de once millones setecientos seis mil novecientos treinta y seis euros con cuarenta y nueve*

céntimos, (11.706.936,49 €), más el 21% de IVA, esto es dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con sesenta y seis céntimos (2.458.456,66 €), lo que hace un total de catorce millones ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa y tres euros con quince céntimos (14.165.393,15 €) IVA incluido, y un plazo de ejecución de diez (10) meses o trescientos (300) días naturales adicionales al plazo inicial de veinte (20) meses para la completa realización de las obras y que consta de todos los documentos indicados en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA Y ANEJOS

DOCUMENTO Nº 2: PLANOS.

DOCUMENTO Nº 3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

DOCUMENTO Nº 4: PRESUPUESTO.

Se ha comprobado que, según documentos obrantes en el expediente, consta Resolución de la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en relación al proyecto inicial, en la que se expone que el uso que se realizaba del dominio público es un uso público general o común, correspondiendo por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos y no requiriendo, por tanto, concesión administrativa o autorización de uso especial alguno, ni devengo de canon de ocupación. Y que en base a lo expuesto, se declaró:

- 1) La no necesidad de otorgamiento de concesión ni autorización de uso común especial del dominio público hidráulico.
- 2) El otorgamiento al Ayuntamiento de Roquetas de Mar de la disponibilidad de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para ejecutar las obras.

Dado que el uso que se va a realizar en el proyecto modificado nº 1 es el mismo que el del proyecto original y que el ámbito de actuación permanece inalterado respecto al del proyecto primitivo, y en vista al informe emitido por el técnico municipal, con fecha 23 de noviembre de 2023, en relación al informe emitido en fecha de 21 de noviembre de 2023, por el Jefe de Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, don Carlos López Cañavate, (Delegación Territorial de Almería, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural – Junta de Andalucía), el cual no recoge la necesidad de volver a realizar la misma petición, se da por válida la resolución inicial al no verse alteradas las citadas condiciones.

Consta solicitud con fecha 24 de noviembre de 2023, ante la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, de la preceptiva autorización para la ejecución

del Proyecto Modificado 1, en el ámbito del expediente AL-45104, no imposibilitando la aprobación del modificado, con la salvedad de que, una vez materializada la modificación del contrato, será necesaria la obtención de dicha autorización antes del inicio de los trabajos afectados por el modificado.

Una vez que el citado proyecto Modificado 1 ha sido supervisado favorablemente por Don Jesús Rivera Sánchez, Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos en fecha 23 de noviembre de 2023 y por el Letrado Asesor de la Oficina Técnica, don Fausto José Fernández García, en fecha 28 de noviembre de 2023.

2.- La clasificación que debe ostentar el contratista para la contratación de las obras contenidas en el "PROYECTO MODIFICADO Nº 1: ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLMOS Y EL PASEO MARÍTIMO, T.M. ROQUETAS DE MAR", no sufre alteración alguna con respecto al proyecto original, siendo la siguiente:

C-2-5: Grupo C, "EDIFICACIONES"; Subgrupo 2, "ESTRUCTURAS DE FÁBRICA U HORMIGÓN"; Categorías 5 "2.400.000 € < 4.755.992,84 € < 5.000.000 €".

C-6-5: Grupo C, "EDIFICACIONES"; Subgrupo 6, "PAVIMENTOS, SOLADOS Y ALICATADOS"; Categorías 5 "2.400.000 € < 4.755.992,84 € < 5.000.000 €".

Dicha propuesta se ha de entender conforme a la normativa legal y reglamentaria de aplicación, (es decir, las disposiciones recogidas en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, la Ley de Contratos del Sector Público, así como el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas citado anteriormente), todo ello según propuesta de clasificación contenida en el proyecto de referencia y que ha sido supervisado favorablemente por el técnico municipal en fecha 23 de noviembre de 2023.

3.- El citado Modificado 1 del proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, lo que se hace constar en el presente Acuerdo a los efectos previstos en el art. 136.3 del citado Reglamento.

4.- Incorporar el presente acuerdo junto con los informes de supervisión del proyecto emitido por Don Jesús Rivera Sánchez, Técnico de Obras Públicas, Ingeniero de



*Caminos, Canales y Puertos, en fecha 23 de noviembre de 2023 y el Letrado Asesor de la Oficina Técnica, don Fausto José Fernández García, en fecha 28 de noviembre de 2023, al expediente de contratación.*

*5.- Dar audiencia por un plazo de tres días hábiles a la mercantil "UTE RAMBLA SAN ANTONIO", en su condición de contratista, con objeto de que alegue lo que estime oportuno, en relación con dicha modificación.*

*6.- Notificar el presente acuerdo al redactor del proyecto, a la oficina encargada de la supervisión del proyecto, al Servicio municipal con competencias en materia de Contratación, y a todos los interesados del expediente a los efectos oportunos*

**II.- VOTACIÓN:**

*Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:*

*- Votos a favor (7): Grupo Popular (6), Grupo Vox (1).*

*- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).*

*La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.*

**III.- DICTAMEN:**

*Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

**3º. PROPOSICIÓN relativa a la aceptación de las limitaciones interpuestas frente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas y desaladas para abastecimiento urbano solicitado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.**



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía de fecha 5 de diciembre de 2023:

**“I. ANTECEDENTES.**

*PRIMERO. – Con fecha 10 de enero de 2012 el Ayuntamiento de Roquetas de Mar solicitó concesión de aguas subterráneas para abastecimiento municipal a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Almería.*

*SEGUNDO. - El 26 de mayo de 2016 por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar se solicitó concesión de aguas desaladas de la IDAM Campo de Dalías para abastecimiento municipal a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Almería.*

*TERCERO. – Posteriormente el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con fecha 14 de noviembre de 2022, presentó escrito ante la a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Almería en el que se señala que ambos recursos hídricos, aguas desaladas y aguas subterráneas, son complementarios dado que el objetivo es el mismo, el abastecimiento del municipio, por el que se solicita el uso prioritario de las aguas desaladas y considerando las aguas subterráneas como una reserva estratégica, con un volumen neto máximo anual entre ambas de 12.600.000 m<sup>3</sup>*

*CUARTO. – Con fecha 20 de octubre de 2023 el Servicio de Planificación Hidrográfica emitió informe en el que limita al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a un volumen anual de 11.110.362,75 m<sup>3</sup>/año (230 l/hab-eq/día) conforme a lo establecido en el Artículo 16 del documento Normativo del PH-DHCMA 2022-27 situándose por debajo del valor solicitado.*

*Respecto al origen de los recursos disponibles, se limita a un volumen máximo procedentes de la IDAM Campo de Dalías a 8.770.952 m<sup>3</sup>/año, en base al informe de la Subdirección de Planificación acerca de la compatibilidad con la planificación hidrológica vigente de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas. En cuanto a los recursos subterráneos, el volumen máximo anual se limitará a 2.339.410,75 m<sup>3</sup>/año repartidos entre todas las captaciones de las que disponga el solicitante.*

*QUINTO. – Examinado las conclusiones del informe procede efectuar las siguientes observaciones:*

*5.1.- ASIGNACIÓN DE AGUA DESALINIZADA. En relación con el punto 2,*

*sobre la asignación prevista para el horizonte 27, con origen*

máximo procedente de la I DAM Campo de Dalías limitado a 8,770,952 m<sup>3</sup>/año, se adjunta Adenda n.º 3 “De modificación al convenio regulador para la financiación y explotación de la Planta Desaladora del Campo de Dalías entre la sociedad estatal Acuamed, los ayuntamientos de El Ejido, Roquetas de Mar y Vícar y la Junta Central de Usuarios del Poniente Almeriense”, en la que queda recogida la asignación de 9,5 Hm<sup>3</sup> para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y con ello la aprobación del volumen indicado (Clausula segunda)

5.2.- RENDIMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN. En relación con el punto 5 de las conclusiones por el que se exige para el año 2027 la eficiencia de la red de distribución de un 80% se señala que en estos momentos el sistema arroja un rendimiento del 70 – 71 % precisándose una inversión suplementaria superior a los 11 millones de euros tanto para la interconexión de depósitos como para la mejora de la infraestructura en red respectivamente, por lo que siendo un objetivo potestativo del plan hidrológico de cuenca no se deberían establecer penalizaciones en tanto en cuanto se este efectuando por el ayuntamiento las inversiones precisas para alcanzar el objetivo.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el Art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es por lo que VENGO EN DISPONER:

ÚNICO. – Dar traslado de las observaciones señalada en el punto 5 a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural así como a la empresa concesionaria de abastecimiento de agua.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

## GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

**4º. ACTA de la sesión Extraordinaria y Urgente de la Comisión Técnica de Acción Social del Ayuntamiento de Roquetas de Mar celebrada el 1 diciembre de 2023.**



Se da cuenta de la siguiente Acta:

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE ACCIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, ALMERIA, CELEBRADA EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2023. Expediente administrativo 2023/16759.**

Siendo las 08:35 horas del día 1 de diciembre de 2023, en el Salón de Sesiones del Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, ha tenido lugar la Sesión extraordinaria y urgente de la Comisión Técnica de Acción Social, conforme al emplazamiento efectuado el pasado día 28 de diciembre del actual mediante correo electrónico remitido a las 14:27 horas –ID26169- con la asistencia de las Sras. y Sres. que a continuación se reseñan -

Presidente

José Juan Rodríguez Guerrero. Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación.

Por parte de la Administración

María José Rodríguez González.	Responsable	Prestaciones Económicas.
Mariano López Martínez.		Responsable de Recursos Humanos
Rafael Leopoldo Aguilera Martínez.	Responsable	Relaciones Laborales
		Actúa de Secretario

Por parte Sindical

Avelina M <sup>a</sup> Quero Martínez	Presidenta de la Junta de Personal	SAF
Pedro M <sup>a</sup> Montiel Malagón	Presidente Comité de Empresa	UGT
Ricardo Roldán Infantes.		UGT
Juan José Sánchez Martínez		UGT
Manuel Martínez Molina		UGT
José Manuel García Tortosa		CCOO
Manuel Barrera Cruces		CCOO
José Nicolás Lao López		CSIF
Emilio de Amo Ramos	CSIF	
Antonio Frías Martínez	CSIF	
Antonio Lozano Sánchez		CSIF
Francisco Javier Flores Ibáñez	SAF	
José Miguel Vizcaíno Herrera	SAF	
Pilar García Orlandi	SAF	
Antonio Francisco Cruz Navarro	UPLBA-R	

Constituyéndose con las debidas formalidades reglamentarias, conforme a lo establecido en el ACUERDO/CONVENIO – BOPA. Número 210, de fecha 31 de

octubre de 2015- y REGLAMENTO del Fondo de Acción Social – BOPA. Número 225, de fecha 23 de noviembre de 2017- han sido emplazados en tiempo y forma desde la Oficina de Recursos Humanos – Relaciones Laborales- mediante correo electrónico que consta en el expediente incoado al efecto – Expediente 2023/16759-, reconociéndose mutuamente suficiente capacidad entre ambas Partes y con el quórum exigido, se da por iniciada la Sesión extraordinaria y urgente debido a poder ser abonada en la nómina de diciembre del presente ejercicio ante el cierre contable de la fiscalización limitativa el día 15 de diciembre, con arreglo al único asunto del Orden del Día:

“ÚNICO.- Se les emplaza con carácter extraordinario y urgente, debido a las instrucciones del cierre del ejercicio contable, teniéndose como fecha máxima el día 14/12/2023, a la sesión de trabajo de esta Comisión el próximo día, viernes, 1 de diciembre del 2023, a las 08:30 horas en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: Con objeto de analizar y dictaminar las Ayudas Sociales ordinarias y excepcionales, y puedan ser remitidas a la Intervención de Fondos para su fiscalización y posterior aprobación por la autoridad municipal competente en la materia, de conformidad con lo dispuesto en Reglamento – BOPA. Número 225, 23 de noviembre de 2017-. El expediente se encuentra, debido a la alta protección sobre el mismo, a disposición visual de la Comisión Técnica del Fondo de Acción Sociales en la Oficina de Recursos Humanos de 09:00 a 14:00 horas, informándoles al respecto cualquier duda, aclaración u observación. “

Las Ayudas Sociales se han configurado por la Oficina de Recursos Humanos – Prestaciones Económicas/Ref. RGN, JJC y TFM-, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1.1. del Acuerdo/Convenio de aplicación a los empleados públicos municipales contemplados en el artículo 0.2.1. del anterior texto normativo – BOPA. Número 210, de 30 de octubre de 2015 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento del Fondo de Acción Social – BOPA. Número 225, de 23/11/2017-.

Todos los documentos relacionados con las ayudas sociales están introducidos en el expediente instruido al efecto, recogiendo en la presente Acta los datos imprescindibles para poder realizar la Propuesta correspondiente para su remisión a la Unidad Fiscalizadora y, posteriormente, elevarse a Resolución de aprobación por la Concejalía delegada competente en la materia.

Las líneas de ayuda económica de acción social se resumen a nivel cuantitativo, habiéndose debido tener en cuenta las consideraciones realizadas en los años anteriores por parte de la Intervención Municipal:

“La partida de Acción Social de RRHH cuenta con un crédito inicial de 220.000€. Se solicita información a Intervención para confirmar la situación actual del crédito, ya que en este ejercicio (2023) se abonaron Ayudas Sociales correspondientes al ejercicio 2022, no abonadas por error material, a la empleada M.V.E., por importe de 422,60€.

La Intervención Municipal confirma que el crédito actual es de 219.577,40€.

*En este ejercicio, se han presentado, en el departamento de RRHH, registradas en FIRMADOC, un total de 372 solicitudes de Ayuda Social (Ayudas Ordinarias y Excepcionales).*

*El importe totalizado de las Ayudas Ordinarias (prótesis y estudios) asciende a la cantidad de 190.446,56€.*

*El importe que supondría ampliar las Ayudas por Estudios Universitarios de hijos/as de empleados/as hasta los 200€, según lo estipulado en el FAS en la sección.- 3ª.- ayuda por estudios. Artículo 14.-ayudas por estudios de empleados públicos e hijos (pág.92), es de 4.080€.*

*Por lo tanto, el resultado de sumar el totalizado de Ayudas Ordinarias y ampliación de Ayudas por Estudios Universitarios de hijos/as asciende a un total de 194.526,56€.*

*En cuanto a las Ayudas Excepcionales que se han tenido en cuenta, según lo establecido en el FAS, sección 5ª. Ayudas de carácter excepcional. Artículo 20. Concepto ayuda excepcional (Pág.97, 98), suman un total de 16.173,58€ (pendiente del análisis pertinente por parte de la Comisión Técnica del Fondo de Acción Social).*

*Concluyendo, el importe total de todas las Ayudas mencionadas anteriormente, incluida la ampliación de las Ayudas por Estudios Universitarios de hijos/as de empleados/as, suponen un total de 210.700,14€ (este importe está condicionado a las incidencias detectadas, con motivo de la supervisión, de todas las ayudas solicitadas, por parte de la Comisión Técnica del Fondo de Acción Social).*

*Las grabaciones realizadas por el funcionario/a han sido revisadas por parte de otros dos funcionarios/as, subsanando todos los errores detectados. Además, como novedad, este año se ha enviado documento con las grabaciones realizadas a los funcionarios/as para su revisión, dando un plazo de 7 días para comunicar incidencias detectadas (se reciben distintas consultas y ninguna incidencia).*

*En cuanto a las incidencias detectadas por parte de los funcionarios/as que han estado grabando las ayudas podemos destacar las siguientes:*

*En general, se detectan incidencias, habituales, en las facturas relativas a su numeración, nº de piezas en los tratamientos dentales, informes de tratamientos, etc., que se comunican a los empleados/as para su subsanación.*

*Solicitud de Ayuda Social para sufragar los gastos de las cuotas colegiales de la empleada: IVR (Psicóloga SS.SS). (No procede, según se expone en el FAS, artículo 16. ayudas conforme a obligaciones recogidas y reconocidas en RPt, pág.96). Tampoco procede abono de seguro de responsabilidad civil a quienes sí corresponden la colegialización, al deberse contemplar en la RC del Ayuntamiento.*

*Ayudas por Estudios de hijos/as correspondientes al pasado ejercicio (2022) no presentadas por olvido de la empleada EMV (Ayuda por estudios de Formación*



*Profesional curso 21/22 de su hija) y del empleado ARC (Ayuda por estudios de dos hijos curso 21/22). (No procede por extemporaneidad).*

*Ayudas excepcionales presentadas en concepto de Vacunas para la alergia subvencionadas por la Seguridad Social, por lo tanto, no contempladas en el FAS, de los empleados: ACN, MRGM, JMC; ERL, Y FJSF.*

*Ayuda excepcional presentada en concepto de Sesiones de Fisioterapia, tratamiento que tiene cobertura a través de la Seguridad Social, por lo tanto, no contemplado en el FAS, de la empleada: MJAR.*

*Ayuda excepcional presentada en concepto de Intervención Quirúrgica hipertrofia cornetes (presenta informe de alta del Hospital sin factura), tratamiento que tiene cobertura a través de la Seguridad Social, por lo tanto, no contemplado en el FAS, del empleado: PALF (No procede, están subvencionadas por la Seguridad Social, sección 5ª. ayudas de carácter excepcional; artículo 20. concepto ayuda excepcional, pág. 97,98).”*

*Finalmente, el remanente se orienta al plan de pensiones concertado con este Ayuntamiento.*

*Se recogen las siguientes intervenciones:*

*El Sr. Barrera Cruces considera que se precisa modificar lo relativo al epígrafe en que se recoge la cuestión relacionada con los audífonos, debiéndose ser acogidos en el reglamento la dualidad de ambos, en vez de unicidad. Su voto afirmativo lo condiciona a éste asunto expuesto.*

*El Sr. Frías Martín, considera que no se abone ayudas sociales a los cónyuges.*

*El Sr. Sánchez Martínez, pregunta por qué están dentro de las ayudas sociales la ayuda por colegialización. Por el Secretario se comenta que se ampara esta ayuda en el Reglamento, aunque con la modificación del Reglamento podrá ser tratada de otra forma instrumental, incluso, en el propio complemento específico.*

*Por el Sr. Presidente, considera que los siguientes pasos a tratar con la mayor celeridad se contraen a la actualización y perfeccionamiento del Reglamento de Productividad del presente ejercicio 2023 y ss.; el Convenio/Pacto; el Reglamento del Fondo de Acción Social, así como, el Plan de Igualdad del Ayuntamiento, por lo que, tras estos días se deberá de establecer un calendario de trabajo.*

*El Comité Técnico de Acción Social INFORMA FAVORABLEMENTE – UGT, CCOO y CSIF-, con la aquiescencia en el mismo sentido de los sindicatos SAF y UPLBA-R, la remisión de la presente sesión de trabajo recogida de forma sucinta en el Acta, a la Intervención de Fondos para su previa fiscalización y su posterior aprobación por el órgano competente de la autorización del gasto, disposición de fondos y ordenación del pago para que se pueda llevar a puro y debido efecto dentro*

del ejercicio económico el abono de las ayudas sociales contempladas en el conjunto del expediente administrativo.

Partida de acción social 2023	220.000 €
Concesión ayuda error material 2022	422,60 €
Crédito actual:	219.577, 40 €
Ayudas ordinarias	194.526, 56 €
Ayudas excepcionales	16.173,58 €
Plan de Pensiones 528 empleados municipales x 16,81 € = 8.875, 68 €.- ---- o 16,00 € de ser necesario que cantidad a ingresar sea un número exacto sin decimales= 8.448,00 €.--	8.877,26 €

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión a las 10:37 horas, en 4 folios numerados y mecanografiados informáticamente, en el lugar y fecha "ut supra".-----

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dación de cuentas del Acta del Comité Técnico de Ayudas Sociales celebrado el pasado día 1 de diciembre de 2023 correspondiente a las ayudas sociales del ejercicio 2023, y en su caso, acuerdo a adoptar por el órgano competente en la materia tras seguir el procedimiento del referenciado expediente administrativo 2023/16759.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

## 5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las actividades de la Programación de Otoño 2023.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 31 de octubre de 2023:

### "I. ANTECEDENTES

*Con vistas a la planificación educativa-cultural para los meses de noviembre y diciembre de 2023, la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha elaborado la programación educativa-cultural que se adjunta a la presente.*

*Es por lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local la relación de actividades a desarrollar durante el trimestre de OTOÑO 2023 para su aprobación.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.*

*- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.*

*- El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,....La promoción de la cultura y equipamientos culturales.*

## I. PROPUESTA

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Aprobar la relación de actividades de la programación de los meses de noviembre y diciembre de 2023 de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, indicada en el ANEXO I.*

*2º.- Dar traslado a la Concejalía de Educación, y a Secretaría General.*

## ANEXO I

### NOVIEMBRE

Lunes 20 de Noviembre



*ESPECTÁCULO INFANTIL, en conmemoración del “DÍA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO - 20 DE NOVIEMBRE”.*

*Lugar: Plaza Luis Martín.*

*Hora: 10:00 h.*

*\* Actividad concertada con los alumnos de Primaria de los centros educativos de Roquetas de Mar.*

*Del lunes 13 al viernes 17 de noviembre*

*Jornadas Flamencas en Familia (con motivo del Día Internacional del Flamenco)*

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

*Organiza: Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*Miércoles 22 de noviembre*

*CONCIERTO con motivo de la festividad de Santa Cecilia, a cargo de los PROFESORES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA.*

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 19:00 h.*

*Organiza: Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

**DICIEMBRE**

*Del lunes 19 al jueves 22 de diciembre*

*Conciertos fin de trimestre de los ALUMNOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.*

*\* Todos los conciertos se celebrarán en la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

*Jueves 22 de diciembre*

**ENTREGA DE PREMIOS “Concurso de Belenes” 2023.**

*Lugar: Salón de Plenos.*

*Hora: 12:00 h.*

**CONCURSOS**

**CONCURSO DE BELENES 2022,**

*Dirigido a las AMPAS de los Colegios e IES del Municipio y a las Asociaciones inscritas en el registro Municipal.*

*Las inscripciones (nombre, dirección, CIF, persona de contacto y teléfono) se presentarán por correo electrónico al email [talleres@aytoroquetas.org](mailto:talleres@aytoroquetas.org) antes de las 14 horas del día 15 de diciembre de 2023.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

PRESIDENCIA

**6º. PROPOSICIÓN relativa al inicio de expediente de reintegro parcial de la subvención en régimen de concurrencia competitiva concedida a la Asociación Cultural Expresión Latina.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 1 de diciembre de 2023:

**“I. ANTECEDENTES**

1.- *Con fecha 19 de mayo de 2022 (registro de entrada n.º 2022/17356), D. Marcel Arnalot Salazar, en nombre y representación de ASOC. CULTURAL EXPRESIÓN LATINA con CIF nº G04714176, presenta solicitud de subvención para sufragar los gastos de celebración de la Primera Edición del evento multicultural para nuevos talentos del sector del arte, belleza y moda que se celebró los días 4,5 y 6 de noviembre en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Aguadulce.*

2.- *Instruido el expediente administrativo, se concede subvención por importe de Mil Quinientos Euros (1.500 Euros) a ASOC. CULTURAL EXPRESIÓN LATINA con CIF nº G04714176.*

3.- *Consta en el expediente Decreto de Autorización y disposición del gasto por importe de 1.500 Euros, así como el Reconocimiento de la Obligación y Ordenación del Pago por importe de 1.125 Euros, en concepto de pago anticipado de la subvención que se produce con fecha 1 de marzo de 2023.*

4.- Con fecha 31 de mayo de 2023 (Reg. Entrada nº 2023/22794), la beneficiaria presenta Modelo de Cuenta Justificativa, facturas y evidencia gráfica de la publicidad realizada.

5.- Examinada la documentación presentada, se detecta que parte de los tickets presentados no se corresponden con el objeto de la subvención, emitiendo el órgano instructor Informe de fecha 8 de noviembre de 2023, proponiendo la aprobación de la Cuenta Justificativa por importe de Novecientos Ocho Euros y Sesenta y Seis Céntimos (908,66) y requerir a la beneficiaria para que reintegre la cantidad de Doscientos Dieciséis Euros y Treinta y Cuatro Céntimos (216,34 €).

6.- Consta en el expediente Informe Propuesta de fecha 8 de noviembre de 2023, proponiendo, previa remisión del expediente al Interventor Municipal para que emita Informe de Fiscalización, se dicte Decreto por el Alcalde aprobando la Cuenta Justificativa por importe de Novecientos Ocho Euros y Sesenta y Seis Céntimos (908,66) y requerir a la beneficiaria para que reintegre la cantidad de Doscientos Dieciséis Euros y Treinta y Cuatro Céntimos (216,34 €).

7.- Consta en el expediente, Informe del Interventor de fecha 9 de noviembre de 2023, así como Decreto de fecha 20 de noviembre de 2023 aprobando la Cuenta Justificativa por importe de Novecientos Ocho Euros y Sesenta y Seis Céntimos (908,66), así como iniciar expediente de reintegro por importe de Doscientos Dieciséis Euros y Treinta y Cuatro Céntimos (216,34 €).

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio
- c) Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones.
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) k) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).
- g) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- h) m) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- i) n) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se



*deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).*

*j) ñ) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Por cuanto antecede esta Concejala-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Iniciar procedimiento de reintegro a ASOC. CULTURAL EXPRESIÓN LATINA con CIF nº G04714176 por la cantidad de Doscientos Dieciséis Euros y Treinta y Cuatro Céntimos (216,34 €), de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 18 de la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*2º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, a la Delegación de Presidencia y a los interesados, a los oportunos efectos.*

*No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**7º. PROPOSICIÓN relativa al inicio de expediente de reintegro de la subvención en régimen de concurrencia competitiva concedida a la Asociación Artpocico Cultural.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejala de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 1 de diciembre de 2023:

**"I. ANTECEDENTES**

*1.- Con fecha 20 de mayo de 2022 (registro de entrada n.º 2022/17554), D. Tomas Mateos Gamarra, en nombre y representación de ASOC. ARTPOCICO con CIF nº G10540268, presenta solicitud de subvención para sufragar gastos de realización de Talleres artísticos y material, Viajes culturales y convivencias y Talleres de yoga y bienestar.*

2.- *Instruido el expediente administrativo, se concede subvención por importe de Mil Quinientos Euros (1.500 Euros) a ASOC. ARTPOCICO con CIF nº G10540268.*

3.- *Consta en el expediente Decreto de Autorización y disposición del gasto por importe de 1.500 Euros, así como el Reconocimiento de la Obligación y Ordenación del Pago por importe de 1.125 Euros, en concepto de pago anticipado de la subvención que se produce con fecha 1 de marzo de 2023.*

4.- *Con fecha 16 de junio de 2023 (Reg. Entrada nº 2023/25691), la beneficiaria presenta Modelo de Cuenta Justificativa, facturas y evidencia gráfica de la publicidad realizada.*

5.- *Examinada la documentación presentada, se detecta que las facturas aportadas que corresponden a obras y arreglos del local de la Asociación, no se corresponden con el objeto de la subvención que tal y como consta en el escrito de solicitud era la realización de Talleres artísticos y material, Viajes culturales y convivencias y Talleres de yoga y bienestar.*

6.- *Por este motivo, con fecha 27 de octubre de 2023 (Reg. Salida nº 20996), se requiere a la beneficiaria para que en el plazo de 10 días, presente Cuenta Justificativa acompañada de facturas correspondientes a gastos que coincidan con el objeto de la subvención, así como Evidencia gráfica de que la actividad ha sido subvencionada por el Ayto. de Roquetas de Mar donde aparezca la inclusión de la imagen institucional de este Ayuntamiento, con la advertencia de que transcurrido el plazo indicado sin ser atendido este requerimiento, se iniciará el correspondiente expediente de reintegro de la subvención.*

*Transcurrido dicho plazo, la beneficiaria no presenta la documentación requerida.*

7.- *Consta en el expediente Informe desfavorable del Órgano Instructor a la justificación de la subvención de fecha 17 de noviembre de 2023, al no haber atendido al requerimiento realizado, proponiendo el inicio de expediente de reintegro por la cantidad de Mil Ciento Veinticinco Euros (1.125 €).*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

- c) Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones.
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) k) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).
- g) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- h) m) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- i) n) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- j) ñ) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por cuanto antecede esta Concejala-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Iniciar procedimiento de reintegro a ASOC. ARTPOCICO con CIF nº G10540268 por la cantidad de Mil Ciento Veinticinco Euros (1.125 €), de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 18 de la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, a la Delegación de Presidencia y a los interesados, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**8º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 04 de diciembre de 2023 relativa a la modificación de la propuesta de aprobación de la**



**estructura de costes del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de Roquetas de Mar aprobada el día 14 de marzo de 2023.**

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

**"1.- PROPUESTA:**

*"En relación al Proyecto de servicio público de transporte urbano por carretera (autobús) en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería) promovido por este Ayuntamiento donde, entre otras, se definen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de la concesión de servicio público regular permanente de uso general de transporte urbano de viajeros por carretera en el municipio de Roquetas de Mar; y una vez aprobado el Reglamento del servicio público de transporte urbano colectivo de Roquetas de Mar en fecha 1 de febrero de 2023.*

*El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), en Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2023, aprobó la propuesta de la estructura de costes del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de Roquetas de Mar.*

*Posteriormente a la aprobación de la estructura de costes, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha resultado beneficiario de una subvención para la compra de cuatro autobuses eléctricos que afectan directamente al contrato de concesión de servicio público del transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de la ciudad de Roquetas de Mar; debido a dicha casuística resulta necesario realizar una modificación de la estructura de costes inicialmente aprobada, y adaptarla a las nuevas necesidades del servicio.*

*Con el objeto de poder continuar con la tramitación del expediente de contratación de la Gestión del SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS DE LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR, bajo la modalidad de Concesión de Servicios, se requiere la previa aprobación de la modificación de la estructura de costes del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de Roquetas de Mar, en virtud del cual, con fecha 6 de octubre de 2023, se ha elaborado el "INFORME JUSTIFICATIVO DE LA ESTRUCTURA DE COSTES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS DE LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR", por el Técnico Superior de Contratación, don Juan José García López, con el siguiente tenor literal:*

**"1. ANTECEDENTES**

*El Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha iniciado la tramitación del expediente de contratación de la Gestión del SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS DE LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR, bajo la modalidad de Concesión de Servicios.*

*Entre las actuaciones preparatorias para la elaboración de la documentación necesaria para la tramitación del nuevo contrato, se incluye el documento "INFORME JUSTIFICATIVO DE LA ESTRUCTURA DE COSTES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS DE LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR", donde se analiza la estructura de costes.*

*Esta estructura de costes se aprobó inicialmente por el Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2023.*

*Posteriormente a la aprobación de la estructura de costes, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha resultado beneficiario de una subvención para la compra de cuatro autobuses eléctricos que afectan directamente al contrato de concesión de servicio público del transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de la ciudad de Roquetas de Mar, debido a dicha casuística resulta necesario realizar una modificación de la estructura de costes inicialmente aprobada, y adaptarla a las nuevas necesidades del servicio.*

## 2. OBJETO DEL INFORME

*Este informe tiene como objetivo concretar una propuesta de estructura de costes del servicio de transporte público urbano del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en virtud del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.*

*Para ello se ha atendido al principio de eficiencia y buena gestión empresarial, de modo que se ha solicitado el envío de su estructura de costes a cinco operadores económicos del sector, los cuales destacan por su importancia, prestando servicios de transporte urbano en distintos municipios.*

## 3. MARCO NORMATIVO

*La Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, estableció un nuevo régimen de actualización de valores monetarios. La política de desindexación obedece a la necesidad de actuar contra los perjuicios asociados al uso indiscriminado de la indexación, mecanismo que consiste en vincular la evolución de un valor monetario a la de un índice de precios.*



*El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en adelante RD 55/2017, tiene por objeto el desarrollo reglamentario de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, en lo que se refiere a las revisiones de valores monetarios motivadas por variaciones de costes, dentro de la habilitación dispuesta en los artículos 4 y 5 de esta ley. Se enmarca asimismo en la habilitación otorgada por el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Los precios contenidos en los contratos del sector público a los que es de aplicación el Real Decreto anteriormente mencionado, sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. El expediente de contratación de la Concesión del Servicio público del Transporte urbano colectivo de viajeros en autobús del municipio de Roquetas de Mar se enmarca en esta situación. Para tramitar el sistema de revisión periódica y predeterminada de las tarifas del contrato, se requiere como paso previo, que el órgano de contratación apruebe la estructura de costes del contrato.*

*Así como también se requiere la presente estructura de costes para recabar el Informe del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, para su posterior remisión a la Oficina Nacional de Evaluación.*

*En el apartado 7, del artículo 9, del RD 55/2017, se detallan los pasos a seguir para la tramitación de la aprobación de la estructura de costes de la actividad. En concreto en el artículo 9, se detalla lo siguiente:*

*Para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.*

*A tales efectos, el órgano de contratación deberá:*

- a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.*
- b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.*
- c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite,*

*el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.*

*d) Remitir su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.*

#### **4. DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTES**

*Este servicio de transporte público urbano tiene como objetivo satisfacer con la máxima eficiencia las necesidades de movilidad dentro término municipal de Roquetas de Mar.*

##### **4.1 OPERADORES ECONÓMICOS REQUERIDOS DEL SECTOR**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, en el que se requiere la remisión de la estructura de costes de cinco operadores para confeccionar una propuesta de estructura de costes de la actividad, tendiendo al principio de eficiencia y buena gestión empresarial, se ha procedido a la solicitud de la remisión de su estructura de costes a cinco operadores económicos del sector.*

*Para atender a este requerimiento establecido del anterior mencionado artículo 9.7 se ha identificado un conjunto de ciudades españolas que se presentan características similares, así como superiores a Roquetas de Mar y los respectivos operadores de su transporte urbano:*

*Autobuses de Córdoba, S.A.*

*Autobuses Urbanos de León S.A.*

*AUTOBUSES URBANOS DE OURENSE S.L.*

*SALAMANCA DE TRANSPORTES, S.A.*

*AVANZA MOVILIDAD URBANA, S.L.U.*

*De los anteriores operadores consultados, los siguientes no han aportado información:*

*Autobuses Urbanos de León S.A.*

*AUTOBUSES URBANOS DE OURENSE S.L.*

*AVANZA MOVILIDAD URBANA, S.L.U.*

*Consecuentemente, de los anteriores operadores consultados, los siguientes han aportado sus respectivas estructuras de costes para el servicio de transporte urbano de Roquetas de Mar.*

*Autobuses de Córdoba, S.A.*

*SALAMANCA DE TRANSPORTES, S.A.*

*A continuación, se acompaña una reseña de cada operador:*

*Autobuses de Córdoba, S.A. Autobuses de Córdoba, S.A.M se constituyó por tiempo indefinido en enero de 1953. En la actualidad el Excelentísimo Ayto. de Córdoba es el accionista único de la Sociedad.*

*Su objeto social es la organización y prestación del servicio público de transporte urbano dentro del término municipal de Córdoba, con derechos exclusivos de explotación, y su coordinación con otros sistemas de transporte cualquiera que sea su clase y que puedan servir a las necesidades de la ciudad.*

*SALAMANCA DE TRANSPORTES, S.A. La empresa gestiona desde 1987 el servicio de transporte público urbano colectivo en la ciudad de Salamanca. Actualmente transporta más de 11 millones de personas al año, gestionando 13 líneas más dos nocturnas, con una flota total de 62 autobuses.*

*Como se puede observar, se trata de empresas visiblemente reconocidas y de amplia trayectoria en el sector que prestan sus servicios en diferentes localidades Nacionales.*

#### **4.2 PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE COSTES DE LA ACTIVIDAD.**

*La elaboración de la estructura de costes global de la actividad presenta como objetivo reflejar una estructura de costes de la manera más desagregada como sea posible y, con ello, proyectar la estructura de costes, así como la fórmula de revisión de manera precisa la evolución del componente de coste que tenga asociado, tal y como se indica en el artículo 7.4 del RD 55/2017.*

*La obtención de esta estructura de costes global hace necesario disponer de datos comparables entre sí, de modo que las partidas que forman dicha estructura muestren una conceptualización y composiciones análogas. Es por ello que, cada componente de la estructura de costes ha de ser comparable entre los operados considerados.*

*En este sentido, la estructura de costes representativa para la actividad objeto del contrato se ha determinado en función de la información disponible facilitada por los operadores económicos relacionados anteriormente, así como de la información extraída del Plan de explotación elaborado por parte de los técnicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*



*Teniendo en cuenta las respuestas de todos los operadores y el estudio económico propio del Ayuntamiento para la determinación del precio de licitación, todas ellas con una distribución por partidas comparable, se ha diseñado una estructura en la cual se incorporan aquellos costes más representativos indispensables de la actividad a partir de datos siempre comparables y desagregados en la mayor medida posible, según lo establecido en el Real Decreto 55/2017.*

*En consecuencia, la estructura de costes imprescindibles para llevar a cabo la actividad que conforma el servicio de transporte público urbano, y muestra la ponderación de cada de estos costes respecto del total de la ejecución material del servicio, figura a continuación:*

<b>PROPUESTA ESTRUCTURA COSTES TRANSPORTE URBANO</b>	
<b>COMPONENTE</b>	<b>% SOBRE TOTAL</b>
COSTES DE PERSONAL	62,99 %
COSTE CARBURANTE	12,49 %
COSTE AMORTIZACIONES	12,78 %
COSTE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	3,70 %
COSTES SEGUROS, TASAS...	2,67 %
OTROS COSTES	1,91 %
COSTE DE FINANCIACIÓN	1,81 %
COSTE DE NEUMÁTICOS	1,62 %
COSTE DE LUBRICANTES	0,02 %
<b>TOTAL COSTES DIRECTOS</b>	<b>100,00 %</b>

*Todos los operadores económicos consultados, así como la información referente al plan de explotación señalan la partida de costes de personal como el concepto de mayor cuantía dentro de sus respectivas estructuras de coste. Un capítulo que comprende el coste salarial total para la empresa en función de los conceptos determinados en el convenio colectivo, retribuciones al trabajador, cotizaciones sociales, número de empleados, categorías, días de servicio, etc.*

*La relevancia y el peso relativo sobre el total de costes del servicio de un 62,99% de este concepto muestra uno de los rasgos más característicos de los agentes*

*económicos del sector, los costes de personal suponen el mayor gasto estructural que poseen dichos agentes.*

*La prestación de estos servicios de transporte urbano exige una considerable inversión en vehículos, equipos, instalaciones, infraestructuras, etc. que se traduce en una partida de amortizaciones que, con el 12,78 % sobre el total, representa el tercer destino de esta estructura de costes.*

*El tercer coste en importancia por su peso relativo sobre el total, con un porcentaje del 12,49 % corresponde a la partida carburantes, lo que se justifica en base a cobertura de numerosas rutas con distintos tipos de vehículos durante todo el año y a lo largo extensos tramos de horas al día con el objeto es facilitar el desplazamiento de viajeros en cada territorio.*

*Con relación a la partida de servicios de mantenimiento y reparación, representa el 3,70 % del total de costes, supone un importante elemento para asegurar el correcto funcionamiento de todos aquellos elementos necesarios para la correcta prestación del servicio*

*Encontramos que los costes se seguros, tasas, fiscales que representan un 2,67 % del total de costes.*

*Otros costes representan el 1,91 % del total de los costes repercutidos.*

*En lo que respecta a la partida de costes de neumáticos, estos representan el 1,62 %, teniendo un peso superior al 1% considerando estos en la fórmula de revisión de precios.*

*Por su parte, aquellos gastos en los que incurre la empresa que no son asignados directamente a la prestación del servicio de transporte urbano, tales como financieros suponen de manera global el 1,14% del total.*

*Por último, encontramos los costes de lubricantes o disoluciones de urea como resultando un 0,02 % de los totales, siendo los de menor peso relativo.*

*Esta estructura de costes del sector se encuentra influida a por la evolución del precio de sus componentes, derivados de circunstancias ajenas a la voluntad del concesionario, o a su capacidad de gestión, además de a la propia evolución del mercado. Ello deriva en una variación recurrente e impredecible en el tiempo para los distintos componentes de coste, que en ocasiones se encuentra supeditada a la coyuntura económica del momento.*

## **5. DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA DE REVISIÓN**

*El artículo 7 relativo a los principios para el establecimiento de fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas del Real Decreto 55/2017, establece que la*

*fórmula deberá utilizar para aproximar cada uno de los componentes de coste, un precio individual o un índice específico de precios. Estos índices han de figurar tan desagregados cuanto sea posible, para poder manifestar de manera precisa la evolución del componente de coste susceptible de revisión que tenga asociado. A la vez, dichos índices deberán encontrarse disponibles al público y no ser modificables unilateralmente por el operador económico cuya contraprestación es objeto de revisión.*

*El Real Decreto 75/2018, de 19 de febrero, por el que se establece la relación de componentes básicos de costes y las fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de transporte regular de viajeros por carretera, establece dentro de su anexo II las formulas tipo de revision de precios de los contratos de transporte regular de viajeros por carretera.*

*Fórmula 5: ruta con autocar y recorrido corto, sin uso de estación*

$$Kt= 0,29 * ( Prt / Pro ) + 0,04 * ( MPt / Mpo ) + 0,04 * ( Mrt / Mro ) + 0,02 * ( Nt / No ) + ( 0,25 * ( 1 - X ) * Gt / Go ) + 0,36$$

*Estableciendo el ANEXO I los siguientes desgloses:*

*Relación de componentes básicos de costes para las fórmulas tipo de revisión de precios de los contratos de transporte regular de viajeros por carretera Los componentes básicos de costes a incluir con carácter general en las fórmulas de revisión de precios de los contratos de transporte regular de viajeros por carretera y los símbolos que representan sus respectivos índices de precios en dichas fórmulas, serán los siguientes:*

*PR: Costes de Personal de Conducción.*

*MP: Costes de Mantenimiento de vehículos - mano de obra.*

*MR: Costes de Mantenimiento de vehículos - repuestos.*

*N: Costes de Neumáticos.*

*G: Costes de Gasóleo de Automoción*

*Consecuentemente, la revisión de precios, será efectuada mediante este coeficiente Kt, que establecerá la evolución del total del presupuesto de ejecución material del servicio a lo largo del periodo revisable, siendo:*

*Pt: Presupuesto de ejecución material en el momento de la revisión del precio del contrato.*

*Po: Presupuesto de ejecución material en el momento de formalización del contrato.*

De modo que:

$$P_t = K_t * P_0$$

Encontrando en los artículos 3 y 4 lo siguiente:

*“Artículo 3. Aprobación de las fórmulas-tipo para la revisión de precios en los contratos de transporte regular de viajeros por carretera.*

*De conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 89 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las fórmulas-tipo aplicables para la revisión de precios en los contratos de transporte regular de viajeros por carretera serán las establecidas en el anexo II.*

*En las fórmulas de revisión de precios se representan con el subíndice t los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha de aplicación de la revisión del precio del contrato, así como el valor del coeficiente K de revisión resultante de la aplicación de la fórmula, y se representan con el subíndice 0 los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha a la que se refiere el apartado 4 del artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*Las fórmulas incluyen igualmente un factor de eficiencia, representado por el símbolo X, que traslada periódicamente al precio del contrato las reducciones de los costes soportados por los contratistas, estimadas bajo los principios de empresa eficiente y bien gestionada, como consecuencia de la disminución en el consumo de gasóleo experimentada, desde la fecha de aprobación de las fórmulas, por los vehículos de transporte colectivo de viajeros por carretera.*

*Artículo 4. Fijación y aplicación del factor de eficiencia.*

*El factor X de eficiencia al que se refiere el artículo 3 modifica el coeficiente que en cada fórmula representa la ponderación en el precio del contrato del coste del gasóleo consumido, en la forma expresada en las fórmulas recogidas en el anexo II. Dicho factor, cuyo valor será objeto de revisión periódica, cuantifica de modo estimativo la reducción, expresada en tanto por uno, experimentada por el consumo de los vehículos nuevos de transporte colectivo de viajeros por carretera, estimada bajo principios de eficiencia, desde la fecha de aprobación del presente real decreto hasta la fecha de cada revisión de dicho factor X.*

*El valor del factor de eficiencia se fija inicialmente en cero en todas las fórmulas. Dicho valor será revisado cada cinco años, contados desde la fecha de publicación del presente real decreto.”*

*Con respecto a la elaboración de la estructura de costes a considerar como referente para el establecimiento de la fórmula de revisión de precios, según lo dispuesto en el*

*Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, se ha de efectuar únicamente la vinculación a aquellos costes directos, indispensables y significativos para el cumplimiento del objeto del contrato, y que resulten compatibles con las normas establecidas en este Real Decreto, de modo que:*

*Estos costes han de representar al menos el 1 por 100 de valor íntegro de la actividad y no estar sometidos al control del contratista.*

*No serán revisables los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.*

*Únicamente podrán incluirse en los regímenes de revisión las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico.*

*Cada componente de coste a incorporar en la fórmula de revisión será referenciado por un precio individual o índice específico de precios que deberá tener la mayor desagregación posible para permitir reflejar la evolución de dichos componentes.*

*Considerando todos los anteriores criterios, los costes incluidos en la propuesta de fórmula de revisión, dado su carácter indispensable para la realización del servicio y susceptibles de advertir desviaciones significativas y que previsiblemente permanezcan a lo largo del tiempo, serán los siguientes:*

<b>COSTES A INCLUIR EN LA FORMULA DE REVISIÓN</b>
<i>Costes de personal</i>
<i>Costes de carburante</i>
<i>Costes de neumáticos</i>
<i>Costes de mantenimiento y reparación</i>

*Por el contrario, según lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, no son revisables de la anterior propuesta de estructura de costes, y, en consecuencia, no incluidos en la fórmula de revisión de precios, pues relacionan gastos generales o de estructura, amortizaciones, costes financieros y beneficio industrial, los siguientes costes:*

<b>COSTES NO REVISABLES Y NO INCLUIDOS EN LA FORMULA DE REVISIÓN</b>
<i>Costes de lubricantes</i>



<i>Costes de amortizaciones</i>
<i>Costes de financiación</i>
<i>Costes de seguros, impuestos, tasas, etc.</i>
<i>Otros costes</i>

## 6. CONCLUSIONES

*Primero, Elevar al órgano competente la Modificación de la Propuesta de aprobación de la estructura de costes del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de Roquetas de Mar aprobada el día 14 de marzo de 2023.*

*Segundo, Someter la propuesta de estructura de costes a información pública y audiencia a los interesados durante un plazo de veinte (20) días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias a la propuesta de estructura de costes, se entenderá elevado a definitivo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.”*

*Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Concejalía de Presidencia propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su aprobación posterior en Junta de Gobierno Local, por Delegación de Pleno (BOP de Almería 128 de 6 de julio de 2023), se dictamine el siguiente Acuerdo:*

**1º La aprobación de la MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS DE ROQUETAS DE MAR APROBADA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2023.**

**2º. Someter la propuesta de estructura de costes a información pública y audiencia a los interesados durante un plazo de veinte (20) días naturales para la**

*presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias a la propuesta de estructura de costes, se entenderá elevado a definitivo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.”*

## II.- VOTACIÓN:

*Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:*

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).*
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).*

*La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.*

## III.- DICTAMEN:

*Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

**9º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 04 de diciembre de 2023 relativa a la renovación de la red de transporte de abastecimiento en la Rambla de las Salinas a Vícar (Roquetas de Mar), en concepto de “Inversión”:**

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

### “I.- PROPUESTA:

*“Con fecha 6 de septiembre de 2023, RGE. 2023/35558, se presenta escrito por HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A. en*

*calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, solicitando autorización para ejecución de renovación de red de transporte de abastecimiento en la Rambla de la Lomilla Verde de Roquetas en concepto de "Inversión". A la solicitud adjunta informe sobre estado actual de la conducción de fibrocemento de diámetro 450 mm en los 480 m de longitud que actualmente están siendo los más problemáticos, dada la envergadura y el movimiento de tierras que conlleva la reparación.*

*Las obras consisten en la instalación de 480 m de nuevo colector de transporte, mediante la sustitución del tramo existente por un nuevo tramo de fundición dúctil. Aguas arriba de esta conducción descrita y antes de la llegada al depósito "La Junta", existe un tramo de red de 1 Km de longitud que se encuentra totalmente inaccesible para vehículos por cualquiera de sus extremos, por lo que a corto plazo para evitar problemas derivados y ante posibles averías en este tramo, se recomienda la limpieza de la rambla a esta altura.*

*La valoración sin I.V.A. de las obras asciende a la cantidad de 201.225,60.- euros.*

*Consta en el expediente autorización de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, autorizando a Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. con CIF. A41461856, la actuación solicitada de acuerdo con los condicionantes expuestos en el punto cuarto de los Fundamentos Jurídicos del acuerdo de fecha 5 de octubre de 2023.*

*Obra en el expediente informe favorable emitido por el técnico municipal competente en la citada materia del siguiente tenor literal:*

**"SITUACIÓN ACTUAL:**

*La tubería de transporte que se encuentra por debajo del depósito de la Junta, presenta un estado de deterioro elevado por la imposibilidad de realizar un mantenimiento adecuado, el material que la constituye (fibrocemento) y los años de la misma. El motivo de no poder realizar un correcto mantenimiento obedece al hecho de que ésta se encuentra a una profundidad superior a los 6 metros en la citada rambla, que es por donde discurre. Dicha profundidad, sumado al hecho de que se encuentra en zona de dominio público hidráulico, y por lo tanto la competencia para actuar la tiene la Junta de Andalucía, han ocasionado que el deterioro de la misma se acelere.*

*La tubería objeto de actuación ha sufrido numerosas averías desde hace unos años, agravándose la situación en los últimos meses. La profundidad a la que*

*se encuentra la conducción dificulta enormemente la reparación en caso de rotura, lo que alarga el tiempo necesario para su puesta de nuevo en funcionamiento. Este hecho provoca una afección a la reserva de los depósitos, viéndose damnificados directamente los vecinos del El Solanillo e indirectamente los vecinos de Roquetas de Mar por la pérdida de presión por el descenso de la lámina de agua en los depósitos.*

#### ACTUACIÓN A LLEVAR A CABO

*Las obras consisten principalmente en la renovación de la conducción referida por una tubería de fundición dúctil de DN 450 mm y la adecuación del terreno sobre el que se asienta la tubería. La longitud total es de 480 metros.*

*En la solicitud realizada por Hidralia para la aprobación de la actuación, se motiva adecuadamente la necesidad de la renovación de la tubería, encontrándose justificada la petición.*

#### AUTORIZACIONES SECTORIALES

*Consta en el expediente autorización a Hidralia por parte de la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía para la ejecución de las citadas obras, por encontrarse en terrenos de dominio público hidráulico.*

*En dicha resolución, se hace constar que la ejecución de los trabajos se deberá ajustar escrupulosamente a los condicionantes recogidos en el punto cuarto de los fundamentos jurídicos de la misma. Por tanto, Hidralia deberá respetar en su totalidad tales condicionante de ejecución.*

#### CONCLUSIÓN

*Teniendo en cuenta lo expuesto, considero necesaria y urgente la ejecución de las obras propuestas. El presupuesto presentado por Hidralia, cuyo importe asciende a la cantidad de 243.482,98.- €, IVA incluido, se ajusta a la actuación a realizar.*

*Por todo ello, se informa favorablemente su realización por la Empresa Concesionaria de conformidad con el punto 4 de la base 26 (de la revisión del coste unitario) del contrato de concesión, proponiendo la aprobación de la actuación al órgano de contratación."*

*Consta también en el expediente informe jurídico de fecha 7 de noviembre de 2023, favorable de a la autorización a HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A. en calidad de concesionario del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, para*

*ejecución de renovación de red de transporte de abastecimiento en la Rambla de la Lomilla Verde de Roquetas de Mar en concepto de "Inversión", debiendo cumplir con las condicionantes de la autorización de la Delegación de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.*

*Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Concejalía de Presidencia propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su aprobación posterior en Junta de Gobierno Local, por Delegación de Pleno (BOP de Almería 128 de 6 de julio de 2023), se dictamine el siguiente Acuerdo:*

*1º. Autorizar a HIDRALIA, S.A. en calidad de concesionario del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, la ejecución de las obras para la RENOVACIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE DE ABASTECIMIENTO EN LA RAMBLA DE LAS SALINAS A VÍCAR (ROQUETAS DE MAR), EN CONCEPTO DE "INVERSIÓN" conforme a la memoria valorada que consta en el expediente, por importe de DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA CENTIMOS (201.225,60.- €) IVA no incluido, con cargo a la dotación económica del ejercicio 2023.*

## **II.- VOTACIÓN:**

*No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejel por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:*

- Votos a favor (19): Grupo Popular (15), Grupo Vox (4).*
- Abstenciones presentes (8): Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).*

*La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.*

## **III.- DICTAMEN:**

*Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente."*



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

## HACIENDA Y CONTRATACIÓN

### **10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación de obra para la construcción de 128 nichos en el cementerio de Roquetas de Mar, 8/23.-Obra (P.A.S.).**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 30 de noviembre de 2023:

#### **"I. ANTECEDENTES**

*Habiéndose recibido en la Delegación de Contratación solicitud de incoación de expediente de fecha 6 de noviembre de 2023 del Sr. Alcalde-Presidente relativa a la tramitación del expediente de contratación de obra para la ejecución de 128 nichos en el cementerio municipal de Roquetas de Mar, que se acompaña de la preceptiva memoria justificativa, en cumplimiento de lo establecido en el art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), así como de PPT.*

*La memoria justificativa recoge la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato en cumplimiento de lo establecido en el art. 28 de la LCSP.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la LCSP, los contratos que celebren las administraciones públicas para la adjudicación de un contrato de obra requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.*

*En virtud de lo establecido en el art. 232.1.a) de la LCSP, se trata de una obra de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.*

*El proyecto de obra denominado "Ejecución de 128 nichos en el cementerio*

*municipal de Roquetas de Mar”, ha sido redactado por el Arquitecto técnico municipal, Luis Manuel Martínez García.*

*En fecha 3 de noviembre de 2023 se emite el preceptivo informe técnico de supervisión de proyecto en sentido favorable, emitido por el Arquitecto técnico municipal don Luis Manuel Martínez García, adscrito a la Oficina Técnica de Proyectos de la Unidad de Obra Pública, en virtud de lo establecido en el art. 235 de la LCSP.*

*Se incorpora informe jurídico de fecha 7 de noviembre de 2023 para la aprobación del proyecto emitido por el Letrado Asesor Oficina Técnica, Fausto José Fernández García, donde se recogen todos los antecedentes y se hace constar que el proyecto reúne los requisitos exigidos y cuenta con los informes técnicos preceptivos, elevándose propuesta para su aprobación.*

*La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 8 de noviembre de 2023 adoptó, entre otros, el ACUERDO de aprobación del proyecto de obra pública denominado “EJECUCIÓN DE 128 NICHOS EN EL CEMENTERIO DE ROQUETAS DE MAR”, según Certificado emitido en fecha 9 de noviembre de 2023*

*Consta la preceptiva acta de replanteo del proyecto de fecha 13 de noviembre de 2023 firmada por el redactor del mismo y responsable municipal del seguimiento y ejecución del contrato Luis Manuel Martínez García, en la que se comprueba la realidad geométrica y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, de conformidad con lo establecido en el art. 236 de la LCSP.*

*En virtud de lo dispuesto en el art. 116 de la LCSP, constan en el expediente los documentos necesarios: Proyecto que contiene el pliego de prescripciones técnicas particulares, informe técnico de supervisión en sentido favorable, pliego de prescripciones técnicas que contiene las condiciones generales de ejecución, memoria justificativa que contiene el informe de necesidad.*

*El presupuesto base de licitación se establece en la cantidad de noventa y nueve mil quinientos veinticinco euros con ochenta y nueve euros (99.525,89.-€), IVA incluido.*

*El valor estimado del contrato se fija en noventa mil cuatrocientos setenta y ocho euros con ocho céntimos de euro (90.478,08.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido, más el 10% de liquidación final, en virtud*

de la Resolución núm. 1516/2021 del TACRC.

*El precio máximo del contrato asciende a la cuantía ochenta y dos mil doscientos cincuenta y dos con ochenta céntimos de euro (82.252,80.-€), más la cantidad de diecisiete mil doscientos sesenta y tres euros con nueve céntimos de euro (17.273,09.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de noventa y nueve mil quinientos veinticinco euros con ochenta y nueve céntimos de euro (99.525,89.-€), IVA incluido.*

*La financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 030.00164.622.00.*

*El plazo previsto para la ejecución de la obra es de DOS MESES (60 días naturales), según proyecto.*

*No se exige clasificación en razón del importe de la obra según determina el art. 77.1.a) de la LCSP. No obstante, podrá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional exigida en virtud de lo establecido en los art. 87 y 88 respectivamente de la LCSP, por este medio si así se considera. Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, en cumplimiento de lo establecido en el art. 159.4.a) todos licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).*

*Dada la naturaleza de las actuaciones a ejecutar el objeto del presente contrato de obra no es susceptible de división en lotes, a tenor de lo establecido en el art. 99.3.b) de la Ley 09/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y según se justifica en el apartado 6 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.*

*En virtud de lo establecido en el art. 62 de la LCSP, en los contratos de obra, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la referida Ley.*

*La Dirección Facultativa la ejercerá el Ingeniero técnico municipal, Luis Jesús Ojeda Rubio, quien será designado en otro acto, antes del inicio de la referida actuación.*

*La Unidad de ejecución y seguimiento será la de Obra Pública de la Alcaldía-Presidencia y como técnico municipal el Arquitecto técnico municipal Luis Manuel*

*Martínez García, adscrito a la misma, que se designará antes del inicio del contrato.*

*Se hace constar que, si bien la presente actuación no se encontraba incluida en el Plan de Contratación 2023 aprobado el pasado 27 de diciembre de 2022, en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el 13 de noviembre de 2023 se aprobó su incorporación al mismo para continuar con su tramitación, según certificado emitido en fecha 15 de noviembre de 2023.*

*Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2023 se proceder a ordenar la incoación del expediente en materia de contratación, asumiendo la insuficiencia de medios.*

*Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado, en virtud del valor estimado del contrato.*

*Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico emitido por el Responsable de Procesos de Contratación de fecha 21 de noviembre de 2023 en sentido FAVORABLE, con NOTA DE CONFORMIDAD del Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 29 de noviembre de 2023 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.*

*Por cuanto antecede, no contando con medios propios suficientes para llevar a efecto la citada intervención, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las*

*Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente:*

**ACUERDO:**

*1º.- La aprobación del expediente de contratación de obra para la construcción de 128 nichos en el cementerio de Roquetas de Mar, de titularidad municipal, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado, en virtud de lo establecido en los art. 156 a 159 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única*

proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares

Se hace constar que la aprobación del proyecto se produjo por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 15 de mayo de 2023.

La citada licitación se encuentra recogida en el Plan de Contratación 2023 tras su incorporación en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el 13 de noviembre de 2023 al mismo para continuar con su tramitación, según certificado emitido en fecha 15 de noviembre de 2023.

2º.- Proceder a la publicación de la licitación por un plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

3º.- Autorizar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 030.00.164.622.00 que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares. No se trata de una actuación subvencionada o cofinanciada.

Se hace constar que se han efectuado las siguientes retenciones de crédito en la aplicación presupuestaria señalada para atender los referidos gastos con los siguientes datos:

Aplicación	Código Proyecto / de gasto	Fecha	Importe €	Nº Operación
030.00.164.622.00	2020/2/03000/1/1	21/08/23	80.180,11	220230013022
030.00.164.622.00		02/10/23	20.000,00	220230015912

No se incorpora certificado de límites al que se refiere el art. 174 de TRLRHL, al ejecutarse la obra íntegramente en el ejercicio presupuestario 2024.

Se instruye este expediente de manera anticipada al comenzar la ejecución material del mismo en el ejercicio siguiente, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de os recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

4º.- *La Dirección Facultativa la ejercerá el Ingeniero técnico municipal, Luis Jesús Ojeda Rubio.*

*La Unidad de ejecución y seguimiento será la de Obra Pública de la Alcaldía-Presidencia y como Arquitecto técnico municipal Luis Manuel Martínez García.*

5º.- *Dar traslado del correspondiente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Unidad de Obra Pública perteneciente a la Alcaldía-Presidencia, a la Oficina de Gestión de Proyectos y al Servicio de Contratación.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

## URBANISMO

**11º. PROPOSICIÓN relativa a la firma de la comisión bilateral celebrada el 16 de octubre de 2023, sobre el entorno residencial de rehabilitación programada del "Entorno Plaza Andalucía".**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 29 de noviembre de 2023:

### I.- ANTECEDENTES

*Primero.- El Real decreto 853/2021 regula, entre otras ayudas, las relativas al "Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, que tiene por objeto la financiación de la realización conjunta de obras y actuaciones de rehabilitación en edificios de uso predominantemente residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados "Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada" (ERRP), previamente delimitados en municipios de cualquier tamaño de población.*



*Segundo.- La Comunidad Autónoma de Andalucía ha solicitado la financiación de la actuación en el Entorno Residencial Programada (ERRP) de “Entorno PZ. Andalucía”, situado en el término municipal de Roquetas de Mar, dentro del “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio”, conforme a lo establecido en el Real Decreto 853/2021, con el objetivo de potenciar la renovación de los edificios consiguiendo un ahorro mínimo de al menos un 30% de energía primaria no renovable.*

*Tercero.- Para ello se ha remitido al Ayuntamiento de Roquetas de Mar el texto del acuerdo nº 17 de la Comisión Bilateral celebrada el día 16 de octubre de 2023, relativo al entorno residencial de rehabilitación programada de “Entorno Plaza de Andalucía” de Roquetas de Mar, en relación con los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación transformación y resiliencia.*

*Cuarto.- El entorno que va a ser objeto de la ayuda está constituido por treinta y cuatro (34) edificios y consta de un total de doscientas cuatro viviendas (204), ocupando un total de 2,1 hectáreas.*

*Quinto.- Se estima un coste de la actuación de 6.401.745,00 € (incluido IVA) que coincide con la actuación subvencionable y que se desglosa en los conceptos siguientes:*

*Rehabilitación edificatoria – 5.253.000,00 €*

*Regeneración urbana – 998.745,00 €*

*Oficina de rehabilitación – 150.000,00 €*

*Sexto.- La financiación de las actuaciones, de acuerdo con el acuerdo de la Comisión Bilateral se realizará con la siguiente distribución:*

*Con cargo a los fondos transferidos por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana, dentro del programa de ayudas a actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, la cantidad de 5.394.752,35 €, que se desglosan en: 4.202.400,00 € para rehabilitación edificatoria como ayuda base; 628.300,00 € para incremento pro vulnerabilidad; 464.052,35 € para regeneración urbana y 100.000 € para Oficina de Rehabilitación.*

*El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, financiaría la cantidad de 584.692,65 € Los Particulares aportarán la cantidad de 422.300,00 € a lo largo de las anualidades que correspondan en función del grado de ejecución de las actuaciones.*

*Séptima.- Las ayudas para la rehabilitación edificatoria se concederán por la Comunidad Autónoma de Andalucía a las comunidades de propietarios de los*



*edificios incluidos en el ERRP mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva, previa convocatoria.*

*Octavo.- Las ayudas para la regeneración urbana y oficina de rehabilitación se concederán por la Comunidad Autónoma al Ayuntamiento de Roquetas de Mar mediante el procedimiento de concesión directa.*

*Noveno.- De acuerdo con el acuerdo bilateral, el Ayuntamiento gestionará las actuaciones de regeneración urbana y oficina de rehabilitación de acuerdo con los procedimientos de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que el órgano de contratación tendrá que tramitar los correspondientes procedimientos de licitación.*

*Décimo.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, junto con la Comunidad Autónoma, se compromete a que las actuaciones estén finalizadas antes del día 30 de junio de 2026, y a presentar la documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención al Ministerio de transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con anterioridad a 31 de diciembre de 2026.*

*Undécimo.- Con fecha 27 de noviembre de 2023 se emite informe favorable por el Letrado asesor de la Oficina Técnica.*

## II.- LEGISLACION APLICABLE

*Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*

## III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

*PRIMERA.- Los programas de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, de apoyo a las oficinas de rehabilitación y de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes, precisan que su impulso corresponda a una administración pública, o un ente u organismo perteneciente al sector público institucional, y requerirán el acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento suscrito por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla de que se trate, con la participación, en su caso, del ayuntamiento correspondiente.*

*SEGUNDA.- De acuerdo con el artículo 12.2 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de*

*rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en las comisiones bilaterales de seguimiento se suscribirán, con la participación del Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el ERRP, los correspondientes acuerdos en los que se definirán cada uno de los ERRP que vayan a ser objeto de las ayudas de este programa.*

*TERCERA.- El artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre establece que:*

*1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio.*

*2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.*

*CUARTA: Considerando que el artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones vigente en material de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.*

*QUINTA - Visto que la suscripción del convenio conlleva la rehabilitación integral de los edificios y mejoras de las envolventes, obras en las instalaciones térmicas y la mejora de la accesibilidad de los edificios. Igualmente, se llevará a cabo un rediseño y urbanización del espacio vial para la mejora de la accesibilidad, y la conservación y eficiencia energética junto con una mejora del alumbrado público, del equipamiento y nuevas dotaciones, obviamente la suscripción del convenio bilateral es muy conveniente para el municipio por cuanto tendrá como resultado la intervención integral en el entorno degradado de la Plaza de Andalucía, y que afecta a 34 bloques de viviendas que requieren una actuación integral de rehabilitación y regeneración urbana.*

*SEXTA.- Puesto que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar adquiere compromisos financieros que requieren la aprobación del gasto, toda vez que, al Ayuntamiento le corresponde, según el acuerdo de la comisión bilateral, la financiación de 584.692,65 €, si bien recibirá la ayuda para regeneración urbana especificada en el acuerdo bilateral, la suscripción del acuerdo conlleva compromisos financieros y por tanto requiere del informe de intervención.*

*SEPTIMA- Considerando que el contenido del convenio es acorde con la competencia atribuida a los municipios en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril.*

OCTAVA- Visto el contenido del acuerdo bilateral y la necesidad de intervención del municipio mediante su firma por el Alcalde presidente de la Corporación, que es precisa para su validez y eficacia establecidos en el artículo 12 del real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

NOVENA- Y visto el acuerdo de Pleno de 26 de junio de 2023 (BOP nº 128 de 6 de julio de 2023), por el que se delegan competencias del Pleno en la Junta de Gobierno local (punto 6º) y de acuerdo con el Decreto del Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 21 de junio de 2023 (BOP 124 de 30 de junio) por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia en la Junta de Gobierno Local y concejales delegados,

Por cuanto antecede esta Alcaldía-Presidencia en virtud de las atribuciones legalmente conferidas, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

La aprobación por la Junta de Gobierno local del acuerdo nº 17 de la Comisión Bilateral celebrada el día 16 de octubre de 2023, relativo al entorno residencial de rehabilitación programada del “Entorno Plza. Andalucía” en el municipio de Roquetas de Mar, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación, transformación y resiliencia financiado por la Unión Europea Nextgenerationeu en la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo facultarse al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para suscribir el acuerdo bilateral en representación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Lo propone y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el lugar y fecha indicado.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**12º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de responsabilidad patrimonial con número de expediente 2023/15601,,.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 29 de noviembre de 2023:

## I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 24 de agosto de 2023 tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito a instancias de D<sup>a</sup> Luisa María García García representada por D. Francisco Javier Saldaña García, relativo a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número 2023/15601, con objeto de determinar si procede indemnizar en la cantidad de 187,53€ a D<sup>a</sup> Luisa María por los daños sufridos en las dos ruedas derechas del vehículo de su propiedad matrícula 9316JJZ el día 22 de agosto de 2023 sobre las 08:30 horas cuando circulaba por el Camino de la Caseta de Madera a la altura de la mercantil Trans Bonachera sito en Roquetas de Mar debido al mal estado del asfalto.

2.- Con fecha 10 de noviembre de 2023 y número 8989, el Concejal Delegado de Urbanismo dicta resolución mediante la cual desestima la reclamación patrimonial con número de expediente 2023/15601 RESP.PAT, instada a nombre de D<sup>a</sup> Luisa María García García por no existir responsabilidad del Ayuntamiento, siendo notificada la resolución a la interesada en fecha 13 de noviembre de 2023.

La resolución ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva el expediente en sentido desestimatorio:

*“1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.*

*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.*

*2º Los hechos que se reclaman se concretan en el escrito presentado en fecha 24 de agosto de 2023, en el que se solicita indemnice a D<sup>a</sup> Luisa María García García por los daños causados en el vehículo de su propiedad con matrícula 9316JJZ el día 22/08/2023 a las 8:30 de la mañana en Camino de la Caseta de Madera a la altura de la mercantil Trans Bonachera por el mal estado del asfalto habiéndosele roto las dos ruedas del lado derecho. Aporta*



*permiso de circulación, factura, justificante de servicio de grúa, fotografías del daño de los neumáticos y fotografías de la vía.*

*3º Examinada la documentación obrante en el expediente ha quedado probada documentalmente la existencia de unos daños en el vehículo, de los que se puede afirmar que son reales, efectivos evaluables económicamente. Ahora corresponde determinar si concurren los requisitos legalmente establecidos para el nacimiento de responsabilidad y si dichos daños son consecuencia del funcionamiento del servicio público en una relación directa de causa a efecto, sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal, que constituye presupuesto necesario para la estimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada.*

*4º El artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, dispone las reglas sobre la carga de la prueba, a modo que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde al reclamante. Es a la parte reclamante a quien compete la carga probatoria de los presupuestos fácticos de su pretensión que le impone el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para lo cual no basta que aduzca que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar es responsable, sino que es preciso que demuestre los hechos necesitados de justificación u otros hechos base que permitan inferir con certeza los presupuestos fácticos que fundamentan su pretensión mediante un enlace preciso y directo, según las reglas del criterio humano, entre los hechos-base demostrados y aquellos otros hechos que se trate de deducir. Las normas sobre la carga de la prueba exigen, por tanto, al recurrente la aportación de una prueba plena, directa o indirecta de la causa del accidente, lo cual no queda acreditado.*

*Uno de los principios rectores de la valoración de la prueba es que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto. La prueba es la actividad que tiene por objeto demostrar la exactitud o inexactitud de los hechos que deben servir de fundamento a la decisión del procedimiento. O, el acto o serie de actos, con los que se trata de averiguar la realidad o certeza de los datos que deben ser valorados en el acto terminal. La esencia de la prueba radica en su aptitud para provocar el convencimiento del órgano decisor.*

*En el proceso administrativo la prueba se rige por los mismos principios que la regulan en el proceso civil, por lo que la convicción del órgano decisor para dictar la resolución descansa en la valoración conjunta y ponderada de toda la prueba practicada.*

*A la vista de lo expuesto y examinado el expediente no existe en el conjunto de las actuaciones prueba alguna que permita acreditar que los daños sufridos en el vehículo propiedad de la reclamante fueron ocasionadas conforme a la versión dada por ella. En ningún momento la reclamante aporta o propone prueba alguna para determinar las causas del accidente o el funcionamiento del servicio público del Ayuntamiento como nexo causal del accidente, ni tampoco para determinar la consecución del accidente en el lugar indicado.*

*En cuanto a las fotografías de la vía aportadas muestran, una panorámica del lugar y del trazado recto de la carretera, pudiendo observar la existencia de un pequeño desnivel en el borde exterior, debido al espesor de la capa de aglomerado de la propia vía, pero que se halla localizado en el borde exterior de la plataforma que delimita la calzada con la zona que está fuera del tráfico rodado, en una carretera en perfecto estado. Tampoco se observa estrechamiento de la calzada ni socavón alguno. Por tanto, la reclamante no acredita el estado peligroso de la vía por la que circulaba.*

*En definitiva, la reclamante, a quien incumbe la carga de la prueba, no acredita que la causa de los daños en el vehículo se deban a un accidente ocurrido en carretera de la Caseta de Madera, tampoco acredita el estado peligroso de la calzada, ni que la causa del supuesto accidente se deba única y exclusivamente al estado de la vía por la que circulaba, tampoco acredita la mecánica y circunstancias del accidente.*

*5º Investigar un accidente de tráfico, es analizar un suceso relacionando los detalles y circunstancias observados en el mismo para tratar de explicar la causa y su forma de producción. De este modo, el objeto fundamental es el de obtener datos y recoger información para, a la luz de los mismos, deducir unas conclusiones. Para ello, la investigación se basa en la aplicación de métodos científicos y debe contemplar datos tales como diagramas, declaraciones de testigos, fotografías, y toda clase de materiales o hechos que puedan servir de apoyo a las conclusiones finales. La investigación, por tanto, es la obtención y registro de información para formar una opinión y ofrecer una explicación sobre cómo sucedió el accidente, por qué y a quién corresponde su responsabilidad.*

*En el presente caso, solo disponemos de un informe policial emitido en fecha 23 de octubre de 2023 que no acredita ninguna circunstancia del supuesto accidente, es más en el mismo se indica lo siguiente:*

*“En relación a su escrito de referencia he de informarle que, consultados los archivos existentes en estas dependencias, el día referido en el lugar indicado, no consta requerimiento ni actuación policial al respecto.*

*Asimismo, no consta que en días anteriores o posteriores se haya formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de este tipo*

*Significar que el lugar de los hechos tiene un tránsito constante de vehículos.”*

*Así pues, no tenemos ninguna prueba certera de la ocurrencia del accidente y de su posible causa.*

*6º Aún no habiéndose probado ningún extremo del supuesto accidente ni tan siquiera la producción del mismo podemos hacer las siguientes consideraciones. De haber sucedido los hechos tal y como relata la reclamante en el lugar indicado, no queda acreditada que la irregularidad en el borde exterior de la calzada sea causa determinante del siniestro. El accidente no puede ser atribuido sin más a esta circunstancia, sino que es preciso ponderar las circunstancias que en cada caso concurren y no perder*

de vista que las normas reguladoras de circulación de vehículos obligan a todo conductor a ser dueños de la maquina que pilotan. Deben atemperar la velocidad a las posibles contingencias del tráfico.

El artículo 18.1 del RD 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, dispone que el conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente en la conducción, que garantice su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía.

El artículo 45 del Real Decreto citado establece que todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Asimismo, en su artículo 46 el Real Decreto mencionado dispone que se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan.

Es de destacar que no existe ninguna evidencia de la velocidad a la que pudo circular la parte reclamante, siendo este dato determinante a la hora de dilucidar la causa de un posible accidente. Pero, en cualquier caso, la vía es una vía urbana por lo que la velocidad nunca debe ser superior a 30 km/h. Además, está situada en una zona rural entre invernaderos, estando calificado el suelo por el Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar como suelo urbanizable no sectorizado. Por tanto, quien circula por tal vía debe prestar un especial cuidado y atención a las condiciones de la misma, pues es previsible que en la misma pueda haber zonas de desprendimientos de los márgenes o algunas imperfecciones, provocadas por el paso de vehículos pesados que suelen transitar estos caminos de acceso a invernaderos o por las inclemencias meteorológicas como la lluvia.

En las fotografías que aporta la parte reclamante se muestra el extremo irregular derecho de la calzada, diferenciándose nítidamente la calzada de la zona no apta para el tráfico rodado. No se trataba en ningún caso de un obstáculo insuperable ni de gran entidad sino al contrario, si la conductora circulaba por la vía recta a una a una velocidad adecuada y moderada no se entiende por qué decidió orillarse a la derecha y salirse del margen asfaltado de la calzada. La conductora se encontraba ante una calzada totalmente recta y sin ningún socavón lo que permitía circular sin peligro alguno. Prueba de ello es la afirmación que se hace en el informe emitido por el Intendente Mayor de la Policía Local de que no consta que en días anteriores o posteriores se haya formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de este tipo en la vía mencionada en el escrito de referencia, teniendo la vía un tránsito constante de vehículos. Por tanto, de haber sucedido los hechos reclamados, no queda acreditado que la irregularidad del asfalto en el extremo de la calzada sea la causa determinante del supuesto siniestro, ya

*que la conductora pudo ir a una velocidad superior y sin la permanente atención en la conducción desviándose del itinerario de la vía y ladeándose a la derecha saliéndose de la vía.*

*7º A la vista de lo expuesto, el hecho de la imperfección del asfalto del margen de la calzada situada en zona urbanizable no sectorizada no hace que la Administración deba de responder de todos los casos en los que se produzca un resultado lesivo, sino que debe de haber un nexo causal entre el resultado y la actuación administrativa. Examinadas las circunstancias constatadas en las que pudo tener lugar el accidente: calzada rural, suficientemente amplia y tramo recto y de día, no es la existencia de la imperfección del margen derecho por sí sola la causa de los supuestos daños en el vehículo porque no existe nexo causal entre el accidente y la actuación de la Administración ya que se rompe por la conducta imprudente del conductor que se desvió del itinerario que marcaba la vía y que no adecuó la velocidad del vehículo a las condiciones existentes en ese momento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.*

*Pues bien, ante ello, la conductora del vehículo debía haberse adaptado al estado de la vía, en este sentido el artículo 45 del Reglamento General de Circulación determina que todo conductor en general, está obligado a tener en cuenta las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo.*

*Con lo cual, y según todo lo que obra en el expediente hemos de concluir afirmando que no queda probado ningún extremo sobre el supuesto accidente de tráfico. Y aún en el caso de haber sucedido tal y como lo relata la parte reclamante no es la irregularidad en el margen de la calzada la causa del accidente, sino la falta de atención a la conducción y la velocidad inadecuada en el tramo de vía en la que se encontraba la conductora, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación. Es evidente que el accidente, de haberse producido, se pudo producir porque la conductora del vehículo pudo no ir con la atención exigible o no adecuó la velocidad del mismo a las circunstancias existentes en ese momento, pues al circular por una vía rural, en un tramo recto y ancho, y de día, si hubiera circulado a la velocidad moderada y atenta no tenía por qué ladearse hacia la derecha ni pasar por la irregularidad del asfaltado del margen derecho de la calzada saliéndose de la calzada, solamente con haber circulado siguiendo el itinerario recto de la vía hubiera evitado que el vehículo sufriera daño alguno.”*

*3.- Con fecha 21 de noviembre de 2023, y Registro de Entrada 46685, la interesada presenta escrito, interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 10 de noviembre de 2023 en el expediente de responsabilidad*



patrimonial 2023/15601 RESP. PAT. En el escrito la interesada alega en síntesis lo siguiente:

Único: Que el Ayuntamiento no ha realizado las averiguaciones oportunas ante la Policía Local del municipio, ya que D<sup>a</sup> Luisa avisó a la policía que se personaron y le indicaron que no era necesario formular denuncia, ya que ellos mismos tramitaban “el aviso” al área correspondiente, realizando al mismo tiempo fotografías que acreditan el mal estado de la calzada y el lugar exacto donde sufrió el impacto. Indica que, tras la resolución, se ha personado en la Policía Local y los agentes le han informado que sí realizaron el Aviso nº 10534/2023 indicando lo siguiente: “Se comprueba el hecho pudiendo observar el mal estado del asfalto y arcén impracticable con una diferencia de altura (escalón) de más de 40 centímetros, se adjunta reportaje fotográfico y se avisa a la sala 092 de la anomalía de la vía para la reparación a la mayor brevedad posible. Se identifica a la implicada y al vehículo. Se adjuntará por parte de la implicada la justificación del valor de los daños a reclamar al Excmo. Ayto de Roquetas de Mar mediante el procedimiento de responsabilidad Patrimonial”.

4- Con fecha 22 de noviembre de 2023, la instructora del procedimiento solicita a la oficina de informes de la Policía Local que se compruebe si se realizó aviso y fotografías sobre los hechos reclamados así como todo de lo que se tenga constancia sobre el siniestro. En la misma fecha se remite a la oficina de responsabilidad patrimonial copia de aviso 10534 de fecha 22/11/2023 en el que consta lo siguiente:

*Aviso/Requerimiento: Comunica que el Camino de La Caseta de Madera sentido ascendente ha roto dos ruedas de su vehículo. Solicita dotación. Luisa María García.*

*Resolución del Aviso: Se comprueba el hecho pudiendo observar el mal estado del asfalto y arcén impracticable con una diferencia de altura (escalón) de más de 40 centímetros, se adjunta reportaje fotográfico y se avisa a la sala 092 de la anomalía de la vía para la reparación a la mayor brevedad posible. Se identifica a la implicada y al vehículo. Se adjuntará por parte de la implicada la justificación del valor de los daños a reclamar al Excmo. Ayto de Roquetas de Mar mediante el procedimiento de reclamación patrimonial.*

*Se incluyen 6 fotografías de la vía.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

4.- R.D. 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

5.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 01 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo 1. Disposiciones Generales. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. b) La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Cabe ratificar el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 2 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 10 de noviembre de 2023 , a excepción de la nº 5 la cual queda sin efecto como a continuación se describirá en el siguiente apartado pero que no cambia el sentido de la resolución recurrida, ya que en el recurso interpuesto la recurrente no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido del resto de consideraciones jurídicas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.

2º Aún remitiéndonos a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, cabe detenerse en el escrito de alegaciones interpuesto por la reclamante.

La reclamante basa su recurso de reposición en un defecto en la instrucción del procedimiento ya que no se ha incluido el aviso y fotografías realizadas por la Policía Local en la fecha del siniestro. Se ha comprobado que ha existido un error o equivocación respecto al informe que se incorporó en el expediente emitido por el Jefe de la Policía Local en fecha 23 de octubre de 2023 en el que hacía constar que no existía requerimiento ni actuación policial el lugar indicado en la fecha indicada. Efectivamente, habiendo requerido que se comprobara nuevamente si existía alguna actuación sobre los hechos reclamados, se ha dado traslado a la oficina de responsabilidad patrimonial aviso nº 10534 efectuado el día 22/11/2023 por la Policía Local (descrito en antecedente 4). Por todo lo cual, no procede la consideración jurídica nº 5 de la resolución recurrida quedando sin efecto la misma.



*Habiendo subsanado el error en el informe inicial de la policía local, y habiendo incorporado toda la información recogida por la Policía Local que consta sobre el siniestro reclamado, cabe decir que sigue sin acreditarse la causa del supuesto siniestro. El parte de aviso a la policía local resulta insuficiente a la hora de determinar la posible causa del accidente y el necesario nexo causal entre los hechos que se reclaman y el funcionamiento del servicio público, requisito imprescindible para que nazca la responsabilidad de la Administración. Al igual que hicimos constar en la resolución recurrida volvemos a reiterar que investigar un accidente de tráfico es analizar un suceso relacionando los detalles y circunstancias observados en el mismo para tratar de explicar la causa y su forma de producción, por tanto, se han de obtener datos y recoger información para, a la luz de los mismos, deducir unas conclusiones.*

*En este caso, ha de analizarse si concurren los requisitos legalmente establecidos para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial, es decir, si el daño sufrido por el interesado es consecuencia del servicio público, en una relación directa de causa a efecto, sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal, que constituye presupuesto necesario para la estimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada. La Jurisprudencia ha señalado con reiteración que para que exista responsabilidad patrimonial, es preciso que entre la lesión y el funcionamiento haya un nexo de causalidad del que resulte que dicha lesión es consecuencia de ese funcionamiento, sin que en dicha relación de causa a efecto intervenga la conducta culposa del perjudicado. La misma Jurisprudencia establece que el deber de soportar el daño existe cuando el lesionado se ha colocado en una situación de riesgo de manera involuntaria.*

*Al hilo de lo anterior, y examinado todo lo anteriormente expuesto, puede contrastarse la existencia de un accidente de circulación, pero no queda probado que se haya producido como consecuencia del mal funcionamiento del servicio público de este Ayuntamiento por lo cabe remitirse a las Consideraciones Jurídica nº 6 y 7 de la resolución recurrida. La policía hace constar que en el lugar indicado se observa el mal estado del asfalto y arcén impracticable pero si observamos las fotografías existentes en el expediente se muestra una vía con anchura suficiente para la circulación de vehículos y en perfecto estado, el deterioro del asfalto se sitúa en el límite de la vía con la zona fuera del tráfico rodado, por lo que es la conducta negligente de la conductora del vehículo que se salió de la calzada sin adoptar las medidas de precaución necesarias la única que pudo producir el siniestro a tenor de lo dispuesto en el artículo 45 del R.D. 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, que establece que el conductor, está en todo momento obligado a prestar la máxima atención a la conducción, la vía y*

*cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad a las mimas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo. No existe explicación de por qué la conductora decidió salirse de la vía por un lugar no habilitado para ello, lo que indica que pudo ir desatenta en la conducción ladeando demasiado el vehículo hacia la derecha hasta salirse de la vía. Aunque existiera deterioros en el margen del asfalto, es la conducción imprudente de la conductora la que provoca los daños en el vehículo. La jurisprudencia en relación al nexo causal exige que el mismo sea directo, inmediato y exclusivo desestimando las pretensiones en las que interfiere la culpa de la víctima o de un tercero.*

*3º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado puesto que las alegaciones aducidas en el mismo no cambian el sentido de la resolución recurrida, y aún probándose la ocurrencia del siniestro sigue sin acreditarse el nexo causal entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público.*

*Por cuanto antecede esta Concejalia-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (B.O.P. Nº 124, de 30 de junio de 2023) así como Decreto de Alcaldía Presidencia 11 de julio de 2023 (B.O.P. Nº 134, de 14 de julio de 2023) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D<sup>a</sup> LUIS MARÍA GARCÍA GARCÍA frente a la resolución número 8989 dictada en fecha 10 de noviembre de 2023 en el expediente 2023/15601 RESP. PAT confirmándose la resolución recurrida.*

*2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la recurrente.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

### C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

**13º. DACION DE CUENTAS de la reunión celebrada el día 1 de febrero de 2023, en la que se aprueba el Acta nº 31 de la reunión de la comisión de seguimiento**

**del Convenio Regulador para la financiación y explotación de la planta desaladora del campo de Dalías.**

*Se da cuenta del acta de la reunión celebrada el pasado día 1 de febrero de 2023, a las 11:30 horas, en la que, entre otros asuntos, se aprobó el Acta nº 31 de la reunión de la Comisión de seguimiento del Convenio Regulador para la Financiación y Explotación de la planta desaladora del Campo de Dalías entre la Sociedad Estatal ACUAMED, los Ayuntamientos de El Ejido, Roquetas de Mar y Vícar y la Junta Central de Usuarios del Poniente Almeriense.*

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

**14º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta final del Tribunal de Valoración que rige el proceso selectivo para la obtención del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi en el municipio de Roquetas de Mar de Don M.G.B.**

Se da cuenta de la siguiente Acta:

Siendo las 10:20 horas del día 22 de noviembre del 2023, en la Sala de Reuniones de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se reúnen para valorar la prueba prácticas realizada, los Sres y Sras miembros del Tribunal que rige el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de octubre de 2023 de, relativo a la Convocatoria de Pruebas para la obtención del permiso de conductor de taxis (17ª Convocatoria), y cuyas Bases y convocatoria han sido publicadas en el Tablón de Edictos, página Web del Ayuntamiento y el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 196 de 11 de octubre de 2023.

Por parte de Don Miguel García Bono, que ha resultado APTO tras la realización de la prueba teórica el pasado 10 de noviembre de 2023, se ha solicitado la realización de la PRUEBA PRÁCTICA que habilita para la obtención del permiso de conductor de Auto-taxi. Se emplaza al aspirante para el día 22 de noviembre a las 9:30 horas, debiendo aportar el vehículo adaptado a Auto-Taxi y demás requisitos.



Se ha procedido a su realización consistente en demostrar capacidad y facilidad en el manejo del callejero, en especial el conocimiento de la situación de las vías públicas, lugares de interés turístico y monumental, oficinas y edificios públicos, principales hoteles, y otros lugares de especial concentración de demanda de los servicios en taxi de Roquetas de Mar, así como el dominio del itinerario más directo para llegar a los diferentes puntos de destino.

Resultando la siguiente valoración:

ASPIRANTE QUE REALIZA LA SEGUNDA PRUEBA.  
Don Miguel García Bono con D.N.I. Núm. 34.843.864-Z  
RESULTADO: APTO

Habiendo resultado "APTO" Don Miguel García Bono con D.N.I. Núm. 3.843.864-Z se procede según lo establecido en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (Autotaxis) del Municipio de Roquetas de Mar a la expedición del "Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi".

Leída la misma y encontrándola conforme, es suscrita la presente Acta.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

**15°. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta final del Tribunal de Valoración que rige el proceso selectivo para la obtención del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi en el municipio de Roquetas de Mar de Don VM. H.F.**

Se da cuenta de la siguiente Acta:

Siendo las 11:00 horas del día 22 de noviembre del 2023, en la Sala de Reuniones de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se reúnen para valorar la prueba prácticas realizada, los Sres y Sras miembros del Tribunal que rige el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de octubre de 2023 de, relativo a la Convocatoria de Pruebas para la obtención del permiso de conductor de taxis (17ª Convocatoria), y cuyas Bases y convocatoria han sido publicadas en el Tablón de



Edictos, página Web del Ayuntamiento y el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 196 de 11 de octubre de 2023.

Por parte de Don Víctor Manuel Hernández Fernández, que ha resultado APTO tras la realización de la prueba teórica el pasado 10 de noviembre de 2023, se ha solicitado la realización de la PRUEBA PRÁCTICA que habilita para la obtención del permiso de conductor de Auto-taxi. Se emplaza al aspirante para el día 22 de noviembre a las 10:15 horas, debiendo aportar el vehículo adaptado a Auto-Taxi y demás requisitos.

Se ha procedido a su realización consistente en demostrar capacidad y facilidad en el manejo del callejero, en especial el conocimiento de la situación de las vías públicas, lugares de interés turístico y monumental, oficinas y edificios públicos, principales hoteles, y otros lugares de especial concentración de demanda de los servicios en taxi de Roquetas de Mar, así como el dominio del itinerario más directo para llegar a los diferentes puntos de destino.

Resultando la siguiente valoración:

ASPIRANTE QUE REALIZA LA SEGUNDA PRUEBA.

Don Víctor Manuel Hernández Fernández con D.N.I. Núm. 15.425.602-P  
RESULTADO: APTO

Habiendo resultado "APTO" Don Víctor Manuel Hernández Fernández con D.N.I. Núm. 15.425.602-P se procede según lo establecido en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (Autotaxis) del Municipio de Roquetas de Mar a la expedición del "Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi".

Leída la misma y encontrándola conforme, es suscrita la presente Acta.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

**16°. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta final del Tribunal de Valoración que rige el proceso selectivo para la obtención del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi en el municipio de Roquetas de Mar de Don M.M.P.**



Se da cuenta de la siguiente Acta:

Siendo las 11:35 horas del día 22 de noviembre del 2023, en la Sala de Reuniones de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se reúnen para valorar la prueba prácticas realizada, los Sres y Sras miembros del Tribunal que rige el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de octubre de 2023 de, relativo a la Convocatoria de Pruebas para la obtención del permiso de conductor de taxis (17ª Convocatoria), y cuyas Bases y convocatoria han sido publicadas en el Tablón de Edictos, página Web del Ayuntamiento y el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 196 de 11 de octubre de 2023.

Por parte de Don Manuel Moreno Palma, que ha resultado APTO tras la realización de la prueba teórica el pasado 10 de noviembre de 2023, se ha solicitado la realización de la PRUEBA PRÁCTICA que habilita para la obtención del permiso de conductor de Auto-taxi. Se emplaza al aspirante para el día 22 de noviembre a las 11:00 horas, debiendo aportar el vehículo adaptado a Auto-Taxi y demás requisitos.

Se ha procedido a su realización consistente en demostrar capacidad y facilidad en el manejo del callejero, en especial el conocimiento de la situación de las vías públicas, lugares de interés turístico y monumental, oficinas y edificios públicos, principales hoteles, y otros lugares de especial concentración de demanda de los servicios en taxi de Roquetas de Mar, así como el dominio del itinerario más directo para llegar a los diferentes puntos de destino.

Resultando la siguiente valoración:

**ASPIRANTE QUE REALIZA LA SEGUNDA PRUEBA.**

Don Manuel Moreno Palma con D.N.I. Núm. 76.667.742-M

**RESULTADO: APTO**

Habiendo resultado "APTO" Don Manuel Moreno Palma con D.N.I. Núm. 76.667.742-M se procede según lo establecido en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (Autotaxis) del Municipio de Roquetas de Mar a la expedición del "Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi".

Leída la misma y encontrándola conforme, es suscrita la presente Acta.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

**17º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta final del Tribunal de Valoración que rige el proceso selectivo para la obtención del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi en el municipio de Roquetas de Mar de Don T.R.B.**

Se da cuenta de la siguiente Acta:

Siendo las 12:10 horas del día 22 de noviembre del 2023, en la Sala de Reuniones de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se reúnen para valorar la prueba prácticas realizada, los Sres y Sras miembros del Tribunal que rige el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de octubre de 2023 de, relativo a la Convocatoria de Pruebas para la obtención del permiso de conductor de taxis (17ª Convocatoria), y cuyas Bases y convocatoria han sido publicadas en el Tablón de Edictos, página Web del Ayuntamiento y el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 196 de 11 de octubre de 2023.

Por parte de Don Talha Raza Buit, que ha resultado APTO tras la realización de la prueba teórica el pasado 10 de noviembre de 2023, se ha solicitado la realización de la PRUEBA PRÁCTICA que habilita para la obtención del permiso de conductor de Auto-taxi. Se emplaza al aspirante para el día 22 de noviembre a las 11:30 horas, debiendo aportar el vehículo adaptado a Auto-Taxi y demás requisitos.

Se ha procedido a su realización consistente en demostrar capacidad y facilidad en el manejo del callejero, en especial el conocimiento de la situación de las vías públicas, lugares de interés turístico y monumental, oficinas y edificios públicos, principales hoteles, y otros lugares de especial concentración de demanda de los servicios en taxi de Roquetas de Mar, así como el dominio del itinerario más directo para llegar a los diferentes puntos de destino.

Resultando la siguiente valoración:

**ASPIRANTE QUE REALIZA LA SEGUNDA PRUEBA.**

Don Talha Raza Buit con D.N.I. Núm. 04.796.690-V

**RESULTADO: APTO**

Habiendo resultado "APTO" Don Talha Raza Buit con D.N.I. Núm. 04.796.690-V se procede según lo establecido en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de

Transportes en Automóviles Ligeros (Autotaxis) del Municipio de Roquetas de Mar a la expedición del “Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi”.

Leída la misma y encontrándola conforme, es suscrita la presente Acta.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

**18º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Decreto de la Alcaldía-Presidencia Núm. 2023/9597, relativo a la creación del canal interno de denuncias al que se refiere la Ley 2/2023, de 20 de enero, Reguladora de la Protección de las Personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.**

Se da cuenta del Decreto Núm. 2023/9597:

#### I. ANTECEDENTES

1. La Directiva UE 2019/1937 de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, pretende reforzar la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión en ámbitos específicos, de tal forma que aquellas personas que comuniquen irregularidades disfruten de un elevado nivel de protección mediante el establecimiento de un conjunto de normas mínimas comunes.

2. Con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva UE 2019/1937.

Esta norma pretende proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas del ordenamiento jurídico y las comuniquen mediante los mecanismos que en ella se regulan, estableciendo la obligación de crear de un sistema interno para canalizar la información recibida y que permita de manera segura las comunicaciones verbales, por escrito y presenciales,

debiendo contar para su gestión con un responsable del sistema y un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.

3. El 9 de noviembre de 2023 se sometió a consulta de la representación legal de los trabajadores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el borrador del Sistema interno de información según lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 2/2023, por un plazo de 10 días.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. El Alcalde es el órgano competente para dictar el presente Decreto de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La Ley 2/2023 establece un sistema de protección para los informantes de irregularidades penales y administrativas graves o muy graves.

El marco de la protección incluye, entre otros, a las personas que tengan la condición de empleados públicos, los trabajadores por cuenta ajena, los autónomos, los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos, así como a cualquier otro que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores, sin olvidar a los que prestan asistencia legal a los informantes y a las personas del entorno que puedan sufrir represalias. Protege además a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3. La ley 2/2023, en el ámbito del sector público, establece la obligación de crear de un sistema interno para canalizar la información recibida y que permita de manera segura las comunicaciones verbales, por escrito y presenciales, debiendo contar para su gestión con un responsable del sistema y un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.

Así, en su artículo 4 establece que las personas jurídicas obligadas por las disposiciones del Título II deberán disponer de un Sistema interno de información. A

efectos de esta ley se entienden comprendidos en el sector público: a) [...] las entidades que integran la Administración Local.

El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por la citada Ley 2/2023 será el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en su artículo 5.

El sistema interno de información integrará uno o varios canales internos de información. Todo canal interno debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley, debiendo permitir realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas. La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

En su artículo 8 establece la obligación de designar a la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o «Responsable del Sistema», y de su destitución o cese.

La gestión del sistema interno deberá integrar los distintos canales de información, recoger la información de otros cauces externos oficiales para la comunicación de la incidencia, los plazos de gestión, la garantía de confidencialidad y el respeto a la presunción de inocencia, así como la protección de datos personales.

De conformidad con lo anterior y previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, DISPONGO:

1º. Aprobar el Sistema interno de información del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y el Protocolo de actuación para la gestión y tramitación de las informaciones recibidas a través de los canales internos, que se inserta como anexo al presente Decreto.

## 1. Ámbito.

El Sistema interno de información del Ayuntamiento de Roquetas de Mar es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el

artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción, que se comuniquen por las personas que tengan la condición de informantes prevista en el artículo 3 de la referida ley.

## 2. Principios Generales.

Los principios generales inspiradores de este Sistema interno de información son los siguientes:

- a) Simplicidad y accesibilidad al sistema interno de información como cauce preferente para la recepción de la información, sin perjuicio de la libre elección de la persona informante de otros medios de acceso, como pueda ser el canal externo a través de la Autoridad Independiente.
- b) Garantías de confidencialidad y protección de quienes lo utilicen, permitiéndose la presentación y tramitación de comunicaciones anónimas.
- c) Garantía de confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado, así como del tratamiento de la información y su investigación.
- d) Legalidad, con especial atención a las disposiciones sobre protección de datos personales.
- e) Coordinación y colaboración entre los departamentos competentes de las diferentes Áreas, en materia de control e inspección.
- f) Prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante.
- g) Respeto a la presunción de inocencia, al honor y al derecho de defensa de las personas afectadas
- h) Derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento.

## 3. Canal interno para la recepción de las informaciones.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar pone a disposición de las personas comprendidas en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, un Canal Interno de Información, de carácter confidencial, con el objeto de permitir la realización de comunicaciones ante sospechas o violaciones del ordenamiento jurídico detectadas en el marco de una relación profesional o laboral. Este canal está dotado de las siguientes múltiples vías:

a) Un buzón electrónico que permita la presentación de comunicaciones anónimas y cumpla, en cualquier caso, con las garantías legales de confidencialidad. Este buzón será el canal interno preferente para la recepción de las informaciones.

b) Correo postal, dirigido al Responsable del Sistema, y remitido a la dirección postal que se indique en la página web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

- c) Comparecencia personal ante el Responsable del Sistema, previa solicitud a la misma de reunión presencial a través de correo electrónico o vía telefónica.
- d) Llamada telefónica, que será grabada previo consentimiento del informante.

#### 4. Procedimiento para la gestión de las informaciones.

El procedimiento de gestión de informaciones se ajustará a los principios establecidos en el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción. Para la gestión de las informaciones se aplicará el protocolo que se adjunta como anexo.

Corresponderá al Responsable del Sistema determinar el personal que haya de llevar a cabo las actuaciones inspectoras.

En el ejercicio de las funciones derivadas de esta Resolución, las autoridades, funcionarios y personal al servicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar prestarán su colaboración al Responsable del Sistema, facilitando cuantos datos, antecedentes, documentos e informaciones sean precisos para el mejor desarrollo de su cometido.

#### 5. Responsable del tratamiento de datos personales.

El responsable del tratamiento de datos personales es el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a través del Alcalde-Presidente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2º. El Sistema interno de información del Ayuntamiento de Roquetas de Mar entrará en funcionamiento el mismo día de su aprobación.

3º. Designar como Responsable del Sistema interno de información al empleado público Héctor José Hernández Martínez al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2/2023. Para la asistencia en el desarrollo de sus funciones podrá designarse personal colaborador.

4º. Publicar el presente acuerdo en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

#### ANEXO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DE LOS CANALES INTERNOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

## I. OBJETO

Este protocolo establece el procedimiento de gestión de las informaciones en el ámbito del Sistema interno de información del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en los términos utilizados en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión.

## II. ÁMBITO

El Sistema interno de información del Ayuntamiento de Roquetas de Mar es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción, que se comuniquen por las personas que tengan la condición de informantes prevista en el artículo 3 de la referida ley.

## III. CARACTERÍSTICAS

El Sistema interno de información cumplirá los siguientes requisitos:

- a) Proporcionar información apropiada y clara relativa al uso de los canales integrados en el sistema.
- b) Habilitar canales seguros y fácilmente accesibles.
- c) Permitir la presentación de informaciones escritas en soporte papel o electrónico y verbales por teléfono o mediante reunión presencial.
- d) Permitir la presentación de comunicaciones anónimas.
- e) Garantizar la confidencialidad de la información, de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, aplicando mecanismos y medidas técnicas y funcionales de seguridad y confidencialidad, que incluirán, en todo caso, el control de acceso solamente a personal autorizado.  
La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.
- f) Asegurar que el tratamiento de datos personales se realiza de conformidad con la normativa reguladora.
- g) Permitir al informante indicar datos de contacto a efectos de recibir las notificaciones o comunicaciones.
- h) Facilitar un acuse de recibo de la información en siete días naturales.



- i) Asegurar la imparcialidad; formular solicitud de información adicional, en su caso; y remitir la respuesta en un plazo de tres meses.
- j) Llevar un libro-registro de todas las informaciones recibidas y de las investigaciones a que haya lugar, con las garantías de confidencialidad previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- k) Posibilitar la identificación del responsable del sistema de información.
- l) Posibilitar la presentación de comunicaciones adjuntando documentación y habilitar un medio de subsanación de errores en la misma.

#### IV. RESPONSABLE DEL SISTEMA Y PERSONAL COLABORADOR

El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Para la asistencia en el desarrollo de las funciones del Responsable del Sistema se podrá designar el personal colaborador que se estime necesario.

Tanto el Responsable del Sistema como el personal colaborador, estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión del ejercicio de sus funciones.

#### V. INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

La información sobre los canales internos de información constará en la página de inicio de la intranet del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en una sección separada y fácilmente identificable.

Deberá, también, indicarse de forma clara las distintas formas de presentación de la información a través de los distintos canales disponibles.

Asimismo, deberá incluirse información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

#### VI. CANALES INTERNOS

Se habilitan los siguientes canales internos para la recepción de las informaciones:

- a) Un buzón electrónico, que permita la presentación de comunicaciones anónimas y cumpla, en cualquier caso, con las garantías legales de confidencialidad. Este buzón será el canal interno preferente para la recepción de las informaciones.
- b) Correo postal, dirigido al Responsable del Sistema, y remitido a la dirección postal que se indique en la intranet del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- c) Comparecencia personal ante el Responsable del Sistema, previa solicitud a la misma de reunión presencial a través de correo electrónico o vía telefónica.

Solicitada la comparecencia, el informante será citado dentro de un plazo máximo de siete días hábiles.

Las conversaciones se desarrollarán en una ubicación en la que pueda garantizarse la confidencialidad.

Se solicitará el consentimiento del informante para la grabación de la conversación, y se le informará de sus derechos conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal.

La información deberá documentarse mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, siempre que el informante preste su consentimiento, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

d) Llamada telefónica.

Deberá habilitarse una línea exclusivamente para esta finalidad, atendida por un operador humano designado por el Responsable del Sistema.

Se solicitará el consentimiento del informante para la grabación de la conversación, y se le informará de sus derechos conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal.

La información deberá documentarse mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, siempre que el informante preste su consentimiento, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

## VII. DERECHOS DE LA PERSONA QUE INFORMA DE LAS IRREGULARIDADES

Los informantes gozarán de los siguientes derechos:

Protección de su identidad. A los informantes se les informará de forma expresa de que su identidad será en todo caso reservada y que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros, salvo en las excepciones previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Al anonimato, en caso de que lo desee.

A recibir un acuse de recibo de la comunicación en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Ser informado por escrito sobre el resultado del trámite de admisión de la información.

Ser informado por escrito del resultado de las investigaciones en el plazo de máximo de 3 meses desde la comunicación, salvo casos de especial complejidad, en los que por acuerdo motivado, podrá ampliarse el plazo hasta un máximo de tres meses adicionales.

Podrá indicarse un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo, asimismo, renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de las actuaciones que se deriven de su comunicación.

Ser informado sobre la identidad del responsable del tratamiento, la finalidad del tratamiento y la posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

## VIII. TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES

### 1. RECEPCIÓN

Recibida una información relativa a presuntas infracciones, se registrará y se le asignará un número identificativo, que servirá para referenciar todas las comunicaciones y actuaciones que se realicen.

Cuando se trate de comunicaciones escritas y siempre que se proporcione o disponga de un medio que permita dirigirse a la persona informante, se enviará acuse de recibo en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación. En la misma comunicación, si fuese posible en ese momento por haber terminado el análisis preliminar, se indicará si se archiva, se remite la información al órgano competente en función de la materia o se investigan los hechos denunciados.

No procederá realizar el acuse de recibo ni la comunicación de inadmisión cuando se trate de comunicaciones anónimas que deban calificarse como manifiestamente repetitivas, abusivas o injustificadas. Con carácter excepcional, esta previsión también se aplicará a las denuncias a las que corresponda dicha calificación cuando se aprecie abuso de derecho o mala fe por parte de la persona denunciante.

Respecto a los canales verbales, la reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de siete días hábiles desde que se solicite y deberá documentarse. En esa reunión se informará al solicitante de sus derechos y, especialmente del régimen de confidencialidad y protección de datos, así como de los medios a través de los cuales mantener las comunicaciones posteriores.

### 2 EVALUACIÓN

El análisis de competencia, verosimilitud de la información y de suficiencia de las evidencias aportadas se realizará por el personal inspector que tenga permisos para acceder a las informaciones. Con ello se consiguen las mismas garantías de confidencialidad que las establecidas para la recepción.

En los casos en que la denuncia o la comunicación pueda ser investigada, pero presente alguna carencia de información, se efectuará el correspondiente requerimiento, siempre que conste un medio o dirección de comunicación o se presente a través de un canal que lo permita.

No se investigarán las siguientes comunicaciones:

- a) En el caso de que los hechos descritos no se refieran a las acciones u omisiones que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 y/o no guarden relación con la actividad y funcionamiento del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- b) Cuando carezcan de fundamento o verosimilitud. Así como cuando carezcan de contenido esencial, resulten ininteligibles o estén formuladas de forma vaga o excesivamente genérica, y no hayan sido subsanadas.
- c) Cuando sean manifiestamente repetitivas, salvo que se aprecien nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen una nueva investigación. Se entenderá que concurre esta causa cuando no se contenga información nueva y significativa sobre anteriores comunicaciones previamente inadmitidas o debidamente investigadas.
- d) En aquellos casos que tengan un carácter abusivo o injustificado, al apreciar que la finalidad perseguida con su presentación no es que se realice una investigación.
- e) En aquellos casos en que se refieran a supuestas irregularidades que tengan su propio y natural procedimiento específico. No obstante, si se dedujeran indicios de un anormal funcionamiento de los servicios públicos, se podrán iniciar las actuaciones oportunas.

Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato

### 3 INVESTIGACIÓN

La investigación comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados y, en su caso, a obtener evidencias. Podrá ser realizada por una o varias de las personas que tengan otorgado el permiso de acceso a las informaciones o por diferente personal inspector. En este último caso, se informará de que el origen de la comunicación es Sistema interno de información y se recordará el marco de garantías de confidencialidad y de protección frente a represalias previsto en la Ley 2/2023.

Además, en función de los hechos comunicados, también se podrá pedir la colaboración de otros órganos o unidades con competencias en la materia para que realicen la investigación o parte de ella, especialmente si se trata de órganos con competencias de control, inspectoras y/o sancionadoras. En todo caso se recordará la obligación de guardar deber de sigilo y confidencialidad.

Respecto a las personas investigadas, se les informará de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a poder ser oída en cualquier momento, respetando en todo caso el derecho a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.



#### 4 TERMINACIÓN

Se debe dar cuenta del resultado de las actuaciones realizadas a la persona informante, siempre que se conozca un medio de comunicación. El plazo máximo para dar respuesta es de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, de tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación. En los casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo máximo de respuesta, éste podrá ampliarse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Las recomendaciones para la adopción de medidas correctoras, sancionadoras o, incluso, de buenas prácticas derivadas de las investigaciones, se trasladarán formalmente a los órganos o personas competentes para la adopción de las medidas, a las que se les recordará el deber de confidencialidad y sigilo profesional.

#### IX. NATURALEZA DE LAS INVESTIGACIONES

Las actuaciones de inspección que deriven de las comunicaciones recibidas podrán conllevar el ejercicio de facultades de comprobación, investigación, propuesta y seguimiento, en función del caso concreto. Estas actuaciones no conllevan el ejercicio de facultades instructoras o resolutorias que conformen un procedimiento administrativo en los términos definidos por la normativa básica vigente.

Tal y como se recuerda en el preámbulo de la Ley 2/2023, “Debe tenerse en cuenta que el informante por el hecho de comunicar la existencia de una infracción penal o administrativa no tiene la condición de interesado, sino de colaborador con la Administración. De manera que las investigaciones que lleve a cabo tanto en el marco del Sistema interno de información del sector público como en el marco del procedimiento que desarrolla la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. se inician siempre de oficio y de conformidad con el procedimiento establecido en la LPAC”.

#### X. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS INFORMADORAS Y DE SU ENTORNO

##### 1 CONSIDERACIONES GENERALES

Como se ha expuesto en el apartado relativo a la política de privacidad del sistema, la preservación de la identidad de las personas informantes es uno de los principios básicos de actuación en todas las fases de gestión de la comunicación: recepción, evaluación, investigación y terminación, tanto si se ha presentado de forma anónima como nominativa. No obstante, en ocasiones, es posible deducir quien ha comunicado la información por diversos motivos, como, por ejemplo, los siguientes: que la persona haya denunciado los hechos previamente en su entorno laboral o a sus superiores, que hubiera compartido con otras personas el hecho de haber utilizado un canal interno de denuncias, que se haya manifestado de manera crítica

por la gestión, que tenga un conflicto personal con las personas responsables de los hechos o que sea la única que puede tener acceso a determinada información.

También puede ocurrir que la persona informadora no quiera ocultar su identidad y lleve a cabo una “revelación pública” de los hechos, en los términos descritos en el Título V de la Ley 2/2023. En los casos en que se identifique la persona informante, se le otorgarán las medidas de protección reguladas en el Título VII de la Ley 2/2023 y en las leyes sectoriales que resulten de aplicación.

Las inspecciones que forman parte del Responsable del Sistema Interno ofrecerán información y asesoramiento sobre las mismas a las personas informantes. Asimismo velarán para que se adopten las medidas de protección, si bien la ejecución material de las mismas dependerá de los diferentes actores implicados en el ejercicio de sus competencias.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección de la Ley 2/2023 se aplicarán a las personas informadoras siempre que:

- a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes y
- b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos exigidos por dicha ley.

En las mismas condiciones se aplicarán específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante, así como a las siguientes personas:

- a) Personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios la persona informante, asistan al mismo en el proceso.
  - b) Personas físicas que estén relacionadas con la persona informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros /as de trabajo o familiares de la misma.
  - c) Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.
- A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

Las personas que hayan comunicado información de infracciones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan con las condiciones de la Ley 2/2023 tendrán derecho a protección.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la Ley 2/2023 aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente a la persona y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que queden fuera del ámbito material de la Ley 2/2023.

De conformidad con el artículo 2.4 de la Ley 2/2023, no será de aplicación la protección prevista a las informaciones que afecten a la información clasificada. Tampoco afectará a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales

### 3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las personas que comuniquen infracciones tendrán derecho a la protección en los términos previstos en el Título VII de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Las medidas de protección del informante previstas en dicha ley también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

### XI. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS

Se considera persona afectada, la persona física o jurídica a la que se hace referencia en la comunicación o revelación pública como la persona a la que se atribuye la infracción o con la que se asocia la infracción, de conformidad con el artículo 5.10 de la Directiva (UE) 2019/1937.

De conformidad con el artículo 39 de la Ley 2/2023, durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en dicha Ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

### XII. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los tratamientos de datos personales que deriven de la gestión del canal interno de información se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y disposiciones previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.”



La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

**19º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Decreto de la Alcaldía-Presidencia Núm. 2023/9453, relativo a la solicitud de Subvención para la ejecución y desarrollo de la Estrategia Local de Intervención en zonas desfavorecidas de Roquetas de Mar.**

Se da cuenta del Decreto Núm. 2023/9453:

I. HECHOS

Con fecha de 15 de noviembre de 2023, se ha publicado la Orden de 15 de noviembre de 2023, (BOJA Extraordinario nº 25, de 16 de noviembre) por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a Entidades Locales, en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo y ejecución de estrategias locales que promuevan la elaboración de itinerarios de inclusión sociolaboral para colectivos en riesgo de exclusión en zonas desfavorecidas en el marco de la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social (ERACIS), cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, y se efectúa su convocatoria en el año 2023.

En el Anexo II de dicha Orden se establece una cuantía máxima subvencionable destinada a este Ayuntamiento de 1.390.896,02 € desglosado en cinco anualidades, que comprenden desde 2023 a 2027 y cuyo período de ejecución abarcará desde 2024 a 2028.

En el Anexo I de la solicitud se establece el siguiente presupuesto:

	PRESUPUESTO					
	ANUALID AD 2024	ANUALIDA D 2025	ANUALID AD 2026	ANUALID AD 2027	ANUALID AD 2028	IMPORTE TOTAL
Gastos de personal	127.301,40	254.602,80	254.602,80	254.602,80	254.602,80	1.145.712,60
subvencion						

ables solicitados						
Cuantía que aportará la entidad solicitante	14.399,64	34.467,84	40.249,44	46.146,96	52.161,12	187.425,00
TOTAL	141.701,04	289.070,64	294.852,24	300.749,76	306.763,92	1.333.137,60

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Orden de 15 de noviembre de 2023, (BOJA Extraordinario nº 25, de 16 de noviembre) por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a Entidades Locales, en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo y ejecución de estrategias locales que promuevan la elaboración de itinerarios de inclusión sociolaboral para colectivos en riesgo de exclusión en zonas desfavorecidas en el marco de la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social (ERACIS), cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, y se efectúa su convocatoria en el año 2023.

- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía

- Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 28 de agosto de 2018, se aprobó la «Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social. Intervención en Zonas Desfavorecidas» (ERACIS)

- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos).

- Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Instrucción 3/2019, de 27 de septiembre de 2019 de la Dirección General de Fondos Europeos.
- Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación.
- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinen los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020, o norma que la sustituya en el actual período de programación.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las demás normas básicas que desarrollen la citada ley.
- Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.
- Programa Operativo FSE+ 2021-2027, y, en especial, los criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa FSE+ de Andalucía 2021-2027.

Consta en el expediente 2023/20088 la Orden de referencia, así como el extracto de las Bases y el Certificado de la Intervención con la cuenta bancaria asignada a la ejecución de este Proyecto, así como el Anexo I cumplimentado que debe presentarse ante la administración electrónica de la Junta de Andalucía.

Por todo lo expuesto,

## RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la tramitación de la solicitud de la subvención destinada al desarrollo y ejecución del Plan Local de Roquetas de Mar para la Intervención en Zonas Desfavorecidas mediante la elaboración de itinerarios de inclusión sociolaboral para colectivos en riesgo, remitiendo la correspondiente documentación a la Secretaría General de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Someter este Decreto a la ratificación de la Junta Local de Gobierno.

TERCERO. Dar traslado a la Secretaría general, a la Intervención municipal, a las Delegaciones de Servicios Sociales e Inclusión, y a la de Gobierno Interior, a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

## 20°. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente Presidencia celebrada el 4 de diciembre de 2023.

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2023.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZÓN de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

## 21°. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

## ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el siguiente asunto:

### **22º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del contrato de suministro de banderas. Expte. 16/23.- Sum.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 1 de diciembre de 2023:

#### **I. ANTECEDENTES**

*Primero.- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en el suministro de banderas para su uso en actos protocolarios, institucionales y representativos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato, así como el alcance y la tipología de las prestaciones del suministro, se encuentran definidos en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares redactados por el técnico jurídico de presidencia don Andrés López Picón, de la Delegación de Presidencia, energía, aguas, transporte, agricultura y pesca, quien se designará como responsable del contrato. La unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato es el Gabinete de Alcaldía (Protocolo) perteneciente al Área de Presidencia, energía, aguas, transporte, agricultura y pesca.*

**CÓDIGOS CPV:** 35821000 Banderas.

**TIPO:** Suministro.

**REGIMEN:** Administrativo.

**PROCEDIMIENTO:** Abierto Simplificado Sumario.

**TRAMITACION:** Ordinaria.

**LOTES:** No procede según se fundamenta en la cláusula 7 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.

**RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN:** No procede.

**PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:** El presupuesto base de licitación establecido para el presente contrato de suministro asciende a la cantidad de once mil siete euros con treinta y siete céntimos (11.007,37.-€) IVA incluido, durante una anualidad de duración del contrato.

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** Se fija en la cantidad de veinte mil trece euros con cuarenta céntimos (20.013,40.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para una anualidad de duración inicialmente prevista, más la posible prórroga de otra anualidad, y el posible incremento del pago de precio de hasta un diez por ciento (10%).

**PRECIO:** nueve mil noventa y siete euros (9.097,00.-€), más mil novecientos diez euros con treinta y siete céntimos (1.910,37.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de once mil siete euros con treinta y siete céntimos (11.007,37.-€) IVA incluido, durante una anualidad de duración del contrato.

La relación de los precios unitarios que se licitan en el presente suministro, son los que detallan a continuación:

Referencia Ayto	Descripción	Cantidad estimada	Precio/ Ud.
1	BANDERA ESPAÑA CON ESCUDO 100X150 CM	36	23€
2	BANDERA AYTO ROQUETAS DE MAR CON ESCUDO 100X150 CM	48	38€
3	BANDERA ANDALUCIA CON ESCUDO 100X150 CM	36	28€
4	BANDERA EUROPA CON ESCUDO 100X150 CM	14	33€
5	BANDERA ESPAÑA CON ESCUDO 200X130 CM	24	45€
6	BANDERA AYTO ROQUETAS DE MAR CON ESCUDO 200X130 CM	12	65€



7	BANDERA ANDALUCIA CON ESCUDO 200X130 CM	12	50€
8	BANDERA EUROPA CON ESCUDO 200X130 CM	24	60€
9	BANDERA ESPAÑA CON ESCUDO 300X450 CM	5	215€

Tanto las características técnicas como las especificaciones que deben de cumplir las banderas se encuentran detalladas en el PPT adjunto en la presente licitación.

**SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO:** Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, el presupuesto se ha estimado en función del conjunto de los diversos elementos necesarios en el alcance del suministro.

El presupuesto se ha estimado en función del conjunto de los productos necesarios en el alcance del suministro, mediante la correcta estimación de su importe procedente del estudio y análisis de los consumos realizados en los contratos del mismo objeto realizados en esta entidad, de acuerdo con los precios habituales en el mercado para cada una de las prestaciones.

No procede, por tanto, ofertar un precio total por la cuantía total del contrato, ya que la valoración de la oferta económica se ajustará estrictamente a la relación de precios unitarios correspondientes a las prestaciones de suministro establecidas.

Se indica que dicho presupuesto representa un límite máximo de gasto.

En cuanto al desglose de costes y en atención a la naturaleza del contrato, se considera conveniente un tratamiento unificado de costes en los contratos de suministro; en este sentido, al haberse determinado el presupuesto conforme a los precios de mercado correspondientes a las unidades objeto de suministro, no se considera necesario el desglose del precio en términos de costes directos e indirectos, gastos generales y beneficio industrial, siendo más correcto su tratamiento unificado siguiendo la doctrina, entre otros, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid sobre este aspecto (Resolución TACP Madrid 3/2019), con el siguiente tenor literal: "Mención especial merece el contrato de suministros, donde los costes directos e indirectos son difícilmente determinables. Indeterminación que se hace más evidente en los múltiples casos en que el licitador no es el productor sino un distribuidor. La distinción de costes podría

atentar con el principio de secreto mercantil, por lo que se considera que en el caso de los suministros el desglose del precio no ha de ser obligatorio para el órgano de contratación, quién podrá optar por su desglose o por su tratamiento unificado”.

Consta en el expediente retención de crédito, RC, practicada el 7 de septiembre de 2023 en la aplicación presupuestaria 01000 912 22601 ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS del presupuesto de 2023, por la cantidad de 11.007,37.-€ y número de operación 220230014408.

Segundo.- El 31 de octubre de 2023 en la sesión de la mesa de contratación (S 311023), se procedió a realizar la apertura del sobre ÚNICO que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, no prohibición de contratar y la oferta económica.

Tras la apertura se comprobó que presentaron documentación a la referida licitación las siguientes licitadoras:

LICITADOR	CIF
OLECONOLE.ES	***0982* *
IBERICA DE ESTRATIFICADOS, S.L.	B183797 35
SUMINISTROS TÉCNICOS LÓPEZ SANCHO, S.L.	B016548 47
DOUBLET IBERICA, S.A.	A588906 82
DISTARMATEX, S.L.	B457615 33
BANDERAS PUERTA DE HIERRO, S.L.	B390203 18
LARRAZ GRUPO EMPRESARIAL, S.A.	A500905 05
ABBE GLOBAL, S.L.	B462785 37
BLAZUL VESTUARIO Y PROTECCIÓN LABORAL, S.L.U.	B023714 90
MARSAL EQUIPOS NÁUTICOS,	B665069



S.L.L.	40
--------	----

Se procedió por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en la cláusula F) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL del CAC del PCAP.

Tercero.- Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso y una vez subsanada en tiempo y forma la documentación por el licitador BANDERAS PUERTA DE HIERRO, S.L., se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTAD O
OLECONOLE.ES	ADMITI DO
IBERICA DE ESTRATIFICADOS, S.L.	ADMITI DO
SUMINISTROS TÉCNICOS LÓPEZ SANCHO, S.L.	ADMITI DO
DOUBLET IBERICA, S.A.	ADMITI DO
DISTARMATEX, S.L.	ADMITI DO
BANDERAS PUERTA DE HIERRO, S.L.	ADMITI DO
LARRAZ GRUPO EMPRESARIAL, S.A.	ADMITI DO
ABBE GLOBAL, S.L.	ADMITI DO
BLAZUL VESTUARIO Y PROTECCIÓN LABORAL, S.L.U.	ADMITI DO
MARSAL EQUIPOS NÁUTICOS, S.L.L.	ADMITI DO



Cuarto.- Posteriormente, se procedió a la aplicación del artículo 85 y 86 del RD 1098/2001 de 12 de octubre para comprobar si alguna de las ofertas contenía valores anormales o desproporcionados.

El cálculo del umbral por debajo del cual se considera una oferta desproporcionada es de 3.335,96.-€, encontrándose las ofertas presentadas por las licitadoras LARRAZ GRUPO EMPRESARIAL, S.A. y ABBE GLOBAL, S.L., por debajo de dicho umbral.

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (PRECIO)
OLECONOLE.ES	4.927,00
IBERICA DE ESTRATIFICADOS, S.L.	5.913,00
SUMINISTROS TÉCNICOS LÓPEZ SANCHO, S.L.	5.250,86
DOUBLET IBERICA, S.A.	4.443,75
DISTARMATEX, S.L.	3.872,17
BANDERAS PUERTA DE HIERRO, S.L.	6.424,48
LARRAZ GRUPO EMPRESARIAL, S.A.	1.827,40
ABBE GLOBAL, S.L.	2.234,25
BLAZUL VESTUARIO Y PROTECCIÓN LABORAL, S.L.U.	4.935,16
MARSAL EQUIPOS NÁUTICOS, S.L.L.	5.269,18

Quinto.- A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85.4 del RD 1098/2001, se consideró que las ofertas presentadas por las mercantiles LARRAZ GRUPO EMPRESARIAL, S.A., con CIF A50090505 y ABBE GLOBAL, S.L.,

con CIF B46278537, contenían valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio.

En consecuencia, la Mesa de Contratación requirió a las mencionadas mercantiles para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica realizada a las mismas, justificaran y desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se definió la anomalía de sus ofertas.

Dentro del plazo otorgado la licitadora LARRAZ GRUPO EMPRESARIAL, S.A. presentó la documentación necesaria para justificar la viabilidad de su oferta, por el contrario, el licitador ABBE GLOBAL, S.L. no presenta justificación alguna. Tras el informe técnico emitido el 20 de noviembre de 2023, por el Técnico Superior de Contratación, D. Juan José García López, se informa favorablemente la oferta en baja del licitador LARRAZ GRUPO EMPRESARIAL, S.L., así mismo, la mesa de contratación propondrá a la Junta Local de Gobierno la exclusión del licitador ABBE GLOBAL, S.L. al no haber justificado su oferta en baja.

Sexto.- Tras la justificación de la oferta incurso en valores anormales se procedió a la valoración de las ofertas sujetas a criterios cuantificables mediante fórmulas conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PCAP.

Séptimo.- El resultado de la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas de las licitadoras admitidas es el siguiente:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (PRECIO)	Ponderación: 90	Reducción tiempo de entrega	Ponderación: 10	Puntuación Total
LARRAZ GRUPO EMPRESARIAL, S.A.	1.827,40	90	Entrega en 6 días hábiles	2,5	92,50
DISTARMATEX, S.L.	3.872,17	61,83	Entrega en 3 días hábiles	10	71,83
DOUBLET IBERICA, S.A.	4.443,75	57,71	Entrega en 3 días	10	67,71

			<i>hábiles</i>		
OLECONOLE.ES	4.927,0 0	54,81	Entrega en 3 días hábiles	10	64,81
BLAZUL VESTUARIO Y PROTECCIÓN LABORAL, S.L.U.	4.935,1 6	54,77	Entrega en 3 días hábiles	10	64,77
SUMINISTROS TÉCNICOS LÓPEZ SANCHO, S.L.	5.250,8 6	53,09	Entrega en 3 días hábiles	10	63,09
IBERICA DE ESTRATIFICADOS, S.L.	5.913,0 0	50,03	Entrega en 3 días hábiles	10	60,03
BANDERAS PUERTA DE HIERRO, S.L.	6.424,4 8	48	Entrega en 3 días hábiles	10	58
MARSAL EQUIPOS NÁUTICOS, S.L.L.	5.269,1 8	53	Entrega en 7 días hábiles	0	53
ABBE GLOBAL, S.L.	2.234,2 5	-	Entrega en 4 días hábiles	-	Se Propone su Exclusión

Octavo.- La Mesa de Contratación propone como oferta mejor valorada a la presentada por la mercantil LARRAZ GRUPO EMPRESARIAL, S.A. – A50090505, al ser la de mejor relación calidad- precio y obtener una puntuación de 92,50 puntos;



oferta los siguientes precios unitarios que se muestran en la tabla complementaria a la oferta económica.

Tabla complementaria:

Referencia Tarifa	Referencia Ayto	Uds.	Descripción del artículo	OFERTA LICITADOR		
				Precio Ud. (sin IVA)	Total Ud. Sin IVA	Total Ud. IVA incluido
	1	36	BANDERA ESPAÑA CON ESCUDO 100X150 CM	5,00	180,00 €	217,80 €
	2	48	BANDERA AYTO ROQUETAS DE MAR CON ESCUDO 100X150 CM	6,80	326,40 €	394,94 €
	3	36	BANDERA ANDALUCIA CON ESCUDO 100X150 CM	6,00	216,00 €	261,36 €
	4	14	BANDERA EUROPA CON ESCUDO 100X150 CM	5,00	70,00 €	84,70 €
	5	24	BANDERA ESPAÑA CON ESCUDO 200X130 CM	8,00	192,00 €	232,32 €
	6	12	BANDERA AYTO ROQUETAS DE MAR CON ESCUDO 200X130 CM	14,00	168,00 €	203,28 €
	7	12	BANDERA ANDALUCIA CON ESCUDO 200X130 CM	9,00	108,00 €	130,68 €
	8	24	BANDERA EUROPA CON ESCUDO 200X130 CM	8,00	192,00 €	232,32 €
	9	5	BANDERA ESPAÑA CON ESCUDO 300X450 CM	75,00	375,00 €	453,75 €
				<b>TOTAL OFERTA</b>	<b>1.827,40 €</b>	<b>2.211,15 €</b>



Dichos importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se hace constar que el límite máximo de gasto del contrato será el presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de once mil siete euros con treinta y siete céntimos (11.007,37.-€) IVA incluido, durante una anualidad de duración del contrato.

Oferta además el licitador un tiempo máximo de entrega del suministro, desde la fecha en que se efectúe el pedido, de seis (6) días hábiles.

Comunica el licitador en su oferta que no va a subcontratar ninguna partida.

Noveno.- Así mismo, acordó la realización del requerimiento de documentación a la licitadora LARRAZ GRUPO EMPRESARIAL, S.A. – A50090505, para que presentara en el plazo de siete (7) días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

El 24 de noviembre de 2023 se realizó requerimiento de documentación a la mercantil mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, dando respuesta al mismo el 24 de noviembre de 2023, dentro del plazo otorgado al efecto.

Tras la comprobación de la documentación aportada por el licitador, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente*

#### **ACUERDO:**

*Primero.- Aprobar las actas de petición de justificación de ofertas en baja de 2 de noviembre de 2023, de valoración de ofertas en baja, mejor oferta y requerimiento de documentación de fecha 24 de noviembre de 2023 y de propuesta de adjudicación de 1 de diciembre de 2023.*

*Segundo.- La exclusión del licitador ABBE GLOBAL, S.L. al no haber presentado la documentación justificativa de la baja temeraria en la que incurrió la empresa en su oferta.*

*Tercero.- Adjudicar el contrato de contrato de SUMINISTRO DE BANDERAS PARA SU USO EN ACTOS INSTITUCIONALES, PROTOCOLARIOS Y REPRESENTATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), a la oferta presentada por la mercantil LARRAZ GRUPO EMPRESARIAL, S.A. – A50090505, al ser la de mejor relación calidad- precio y obtener una puntuación de 92,50 puntos; oferta los siguientes precios unitarios que se muestran en la tabla complementaria a la oferta económica.*

**Tabla complementaria:**

Referencia Tarifa	Referencia Ayto	Uds.	Descripción del artículo	OFERTA LICITADOR		
				Precio Ud. (sin IVA)	Total Ud. Sin IVA	Total Ud. IVA incluido
	1	36	BANDERA ESPAÑA CON ESCUDO 100X150 CM	5,00	180,00 €	217,80 €
	2	48	BANDERA AYTO ROQUETAS DE MAR CON ESCUDO 100X150 CM	6,80	326,40 €	394,94 €
	3	36	BANDERA ANDALUCIA CON ESCUDO 100X150 CM	6,00	216,00 €	261,36 €
	4	14	BANDERA EUROPA CON ESCUDO 100X150 CM	5,00	70,00 €	84,70 €
	5	24	BANDERA ESPAÑA CON ESCUDO 200X130 CM	8,00	192,00 €	232,32 €
	6	12	BANDERA AYTO ROQUETAS DE MAR CON ESCUDO 200X130 CM	14,00	168,00 €	203,28 €
	7	12	BANDERA ANDALUCIA CON ESCUDO 200X130 CM	9,00	108,00 €	130,68 €
	8	24	BANDERA EUROPA CON ESCUDO 200X130 CM	8,00	192,00 €	232,32 €
	9	5	BANDERA ESPAÑA CON ESCUDO 300X450 CM	75,00	375,00 €	453,75 €
				<b>TOT AL OFE RTA</b>	<b>1.827, 40 €</b>	<b>2.211,1 5 €</b>

Dichos importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se hace constar que el límite máximo de gasto del contrato será el presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de once mil siete euros con



treinta y siete céntimos (11.007,37.-€) IVA incluido, durante una anualidad de duración del contrato.

Oferta además el licitador un tiempo máximo de entrega del suministro, desde la fecha en que se efectúe el pedido, de seis (6) días hábiles.

Comunica el licitador en su oferta que no va a subcontratar ninguna partida.

Cuarto.- El plazo del contrato será un (1) año desde la formalización del contrato, con posibilidad de una prórroga anual hasta un máximo de DOS (2) años, incluida la prórroga. Según lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Quinto.- Solicitar documento contable AD, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de once mil siete euros con treinta y siete céntimos (11.007,37.-€) IVA incluido, durante una anualidad de duración del contrato.

Sexto.- La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, tal como establece el artículo 159, 6 g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2021, por lo que deberá proceder a la devolución de la notificación de la adjudicación, firmada a través de la dirección de correo electrónico: [contratacioncentralizada@aytoroquetas.org](mailto:contratacioncentralizada@aytoroquetas.org), en el plazo máximo de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

Séptimo.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Octavo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Andrés López Picón, Técnico Jurídico de la Delegación de Presidencia, Energía, Aguas, Transporte, Agricultura y Pesca, siendo Protocolo el encargado del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Noveno.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Presidencia, Energía, Aguas, Transporte, Agricultura y Pesca y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 12:05 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.**

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.*

